

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de

**Jefatura de Gabinete
de Ministros**



**Buenos Aires
LA PROVINCIA**

**SUPLEMENTO DE 16 PÁGINAS
Resoluciones**

Resoluciones

**Provincia de Buenos Aires
DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN
Resolución N° 2.650**

La Plata, 25 de agosto de 2010.

VISTO el Expediente N° 5805-4584958/09, por el cual la Dirección de Tribunales de Clasificación propicia el llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición, para cubrir con carácter titular, los cargos de Inspectores de Enseñanza vacantes existentes en Áreas de Supervisión de Educación Inicial dependientes de la Dirección Provincial Educativa de Gestión Privada, y;

CONSIDERANDO:

Que se hace imprescindible la cobertura de dichos cargos con Inspectores Titulares a fin de optimizar su accionar;

Que tales cargos se proveen mediante concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición de conformidad al artículo 76 de la Ley 10.579 y Decreto Reglamentario 2485/92;

Que resulta conveniente proceder a la cobertura de los mismos, respondiendo con ello a las expectativas de los docentes de la Provincia de Buenos Aires, brindándoles oportunidades de jerarquización y garantizando su estabilidad;

Que el Artículo 76 apartado A.1.1. del Decreto N° 2485/92 Reglamentario del Estatuto del Docente, modificado por Decreto 441/95, determina que corresponde al Tribunal de Clasificación respectivo el llamado a Concurso para la cobertura de cargos de Inspectores Titulares;

Que el acto que se propicia se encuadra en lo establecido por el Estatuto del Docente y su Reglamentación (Decreto N° 2485/92 modificado por Decretos N° 441/95 y 1189/02 y Resoluciones N° 11324/97, 11326/97, 4607/98 y 1277/99);

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 69 inc. a) de la Ley 13.688, resulta viable el dictado del pertinente Acto Resolutivo.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Llamar a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición de acuerdo con las prescripciones del Estatuto del Docente, Ley 10.579 y sus modificatorias 10.614, 10.693 y 10.743 y Decreto 2.485/92 y sus modificatorios Decretos 441/95 y 1.189/02 y Resoluciones 11.324/97, 11.326/97, 4.607/98 y 1.277/99 con el objeto de proceder a la cobertura con carácter de titular del 80% de los cargos vacantes de Inspectores de Enseñanza de la Dirección de Inspección General dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Educativa, para la supervisión de servicios educativos del Nivel Inicial de Gestión Privada que se consignan en el Anexo 1 que se declara parte integrante de la presente Resolución que consta de tres (3) folios.

ARTÍCULO 2°. Determinar que para la substanciación del mencionado Concurso, se constituirá el jurado conforme a lo determinado en el Artículo 83 apartado IV del Estatuto del Docente de la Provincia de Buenos Aires, cuya nómina obra en Anexo 2 parte integrante de la presente Resolución que consta de un (1) folio.

ARTÍCULO 3°. Establecer que los aspirantes que se postulen, deberán reunir las condiciones generales para los ascensos y específicas para el cargo al que se convoca, que se consignan en el Anexo 3 que consta de dos (2) folios y Anexo 4 que consta de un (1) folio que se declaran parte integrante del presente Acto Resolutivo.

ARTÍCULO 4°. Aprobar el temario para las pruebas de oposición con su especificación bibliográfica que obra como Anexo 5, que se declara parte integrante de la presente Resolución y que consta de cuatro (4) folios.

ARTÍCULO 5°. Aprobar el Formulario de Inscripción a cumplimentar por los aspirantes para participar en el Concurso de referencia, que se adjunta como Anexo 6, que pasa a ser parte integrante del presente Acto Resolutivo y que consta de tres (3) folios.

ARTÍCULO 6°. Considerar el Puntaje Docente al 31 de diciembre del año anterior al llamado a Concurso como antecedente valorable, según tabla de conversión que obra en Anexo 7 que se declara parte integrante del presente Acto Resolutivo y que consta de dos (2) folios.

ARTÍCULO 7°. Aprobar el cronograma de acciones de la primera etapa que se adjunta como Anexo 8 que se declara parte integrante de la presente Resolución y que consta de un (1) folio.

ARTÍCULO 8°. Aprobar los instrumentos de evaluación de cada una de las pruebas concursales que obran como Anexo 9, Anexo 10, Anexo 11 y Anexo 12, que se declaran parte integrante de la presente Resolución y que constan de un (1) folio cada uno de ellos.

ARTÍCULO 9°. Aprobar la Planilla Resumen de Inscripción que obra en Anexo 13 y que consta de un (1) folio.

ARTÍCULO 10. Aprobar la Planilla de Nómina de Concursantes Aprobados que obra en Anexo 14 y consta de un (1) folio.

ARTÍCULO 11. Establecer que la presente Resolución será refrendada por el Señor Subsecretario de Educación.

ARTÍCULO 12. Registrar esta Resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su reemplazo agregará copia autenticada de la misma; comunicar a las Subsecretarías de Educación y Administrativa, a las Direcciones Provinciales de Gestión Educativa; de Educación de Gestión Privada, de Recursos Humanos, de Planeamiento, de Educación Inicial; a la Dirección General de Administración, a las Direcciones de Inspección General, de Personal, de Tribunales de Clasificación, de Tecnología de la Información, de Gestión de Asuntos Docentes; y por su intermedio a quien corresponda. Publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Mario N. Oporto

Director General de Cultura y Educación

ANEXO 1

CONCURSO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DE INSPECTORES TITULARES PARA LA SUPERVISIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE NIVEL INICIAL DE GESTIÓN PRIVADA

REGIÓN	VACANTE	SEDE
1	1	La Plata
	1	La Plata (con extensión a toda la Región)
2	3	Avellaneda
	2	Lanús
3	1	Lomas de Zamora
	7	La Matanza
4	2	Quilmes (con extensión a toda la Región)
	2	Berazategui (con extensión a toda la Región)
5	2	Florencio Varela (con extensión a toda la Región)
	1	Esteban Echeverría (con extensión a toda la Región)
6	1	Tigre
	1	San Fernando
7	2	San Isidro
	1	Vicente López
8	1	General San Martín (con extensión a toda la Región)
	2	Tres de Febrero con extensión a San Martín y Hurlingham
9	1	Hurlingham
	1	Merlo
10	2	Malvinas Argentinas
	1	Moreno
11	1	Luján (con extensión a toda la región)
	1	Mercedes (con extensión a toda la Región)
12	1	Escobar (con extensión a Toda la Región)
	1	Pilar
13	1	Pilar (con extensión a toda la Región)
	1	Zárate (con extensión a toda la Región)
15	1	Baradero (con extensión a toda la Región)
	1	Pergamino (con extensión a toda la Región)
17	1	Chivilcoy (con extensión Regiones 15 y 16)
	1	Chascomús (con extensión a toda la Región)
18	1	Dolores (con extensión a toda la Región)
	1	Gral. Pueyrredón
19	1	Gral. Pueyrredón
	1	Gral. Pueyrredón
20	1	Gral. Pueyrredón
	1	Gral. Pueyrredón (con extensión Mar Chiquita)

20	1	Gral. Pueyrredón (con extensión General Alvarado)
	1	Necochea (con extensión Lobería y San Cayetano)
	1	Tandil (con extensión Balcarce)
21	1	Tres Arroyos (con extensión a toda la Región)
22	1	Bahía Blanca (con extensión a toda la Región)
23	1	Coronel Suárez (con extensión a toda la Región)
24	1	Saladillo (con extensión a toda la Región)

ANEXO 2

CONCURSO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DE INSPECTORES TITULARES PARA LA SUPERVISIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE NIVEL INICIAL DE GESTIÓN PRIVADA

INTEGRANTES DEL JURADO

- a) TITULAR: Sr. Subsecretario de Educación
Lic. Daniel Belinche
- SUPLENTE: Sra. Asesora de la Dirección Provincial de Educación Inicial
Prof. María del Luján Martín
- b) TITULAR: Sr. Director Provincial de Educación de Gestión Privada
Dr. Néstor Ribet
- SUPLENTE: Sra. Asesora de la Dirección Provincial de Gestión Privada
Prof. María Cristina Muñoz
- c) TITULAR: Sr. Director Provincial de Gestión Educativa
Prof. Jorge Ameal
- SUPLENTE: Sra. Asesora de la Dirección Provincial de Gestión Privada
Prof. Beatriz Aurelia Romano
- d) TITULAR: Sra. Inspectora Jefa de Región
Prof. Dolores Brúa
- b) SUPLENTE: Sra. Inspectora Jefa Regional
Prof. Graciela Rodríguez

ANEXO 3

CONCURSO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DE INSPECTORES TITULARES PARA LA SUPERVISIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE NIVEL INICIAL DE GESTIÓN PRIVADA

1. - CONDICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 80 DEL ESTATUTO DEL DOCENTE (Ley 10579) Y SUS MODIFICATORIAS (10614, 10693,10743).

El personal docente tendrá derecho a los ascensos establecidos en este capítulo siempre que:

- a) Ser titular de la Rama en la que desea concursar o pertenecer a las Ramas de Educación Física, Educación Artística o Psicología y Asistencia Social Escolar, con desempeño titular, en el nivel que aspira.
- b) Reviste en situación de servicio activo al momento de solicitarlo.
- c) Haya merecido una calificación no menor a ocho (8) puntos en los dos (2) últimos años, en los que hubiera sido calificado.
- d) Reúna las demás condiciones exigidas para el cargo al que aspira, determinadas por la reglamentación.
- e) Haya transcurrido, para los docentes con tareas pasivas, un período no menor de un (1) año, desde su reintegro a la función de la que fueran relevados.

ARTÍCULO 80 DE LOS DECRETOS N° 2485/92, 441/95 Y 1189/02
REGLAMENTARIOS DEL ESTATUTO DEL DOCENTE:

- A:
- I: La titularidad en una Dirección Docente será de "situación de revista" y no necesariamente de desempeño real. En consecuencia los docentes de una Rama de la Enseñanza que se encuentren prestando servicios en otras Direcciones Docentes o en otros Organismos en el momento de la inscripción, satisfacen el requisito establecido en este inciso.
- II:.....
- III:.....
- B: Sin reglamentar.
- C: La calificación exigida corresponde a cada uno de los dos (2) últimos años calificados en el cargo u horas cátedra o módulos sobre cuya base se solicita el ascenso.

D: En ningún caso se exigirán otras condiciones que las determinadas en los artículos 80 y 82 del Estatuto del Docente y del presente Decreto Reglamentario.

E: Sin reglamentar

RESOLUCIÓN 4091/02

Artículo 1º: Computar a los efectos del Art. 80, inc. c) de la Ley 10579 y su reglamentación, las calificaciones obtenidas en el cargo y horas cátedra sobre las cuales se solicita el ascenso, o en función jerárquica transitoria por la cual se los hubiere relevado.

NO PODRÁN CONCURSAR: Quienes hayan sido sancionados en la forma prevista en el inciso e) del apartado II del Artículo 132 del Estatuto del Docente mientras se hallen dentro del lapso fijado en la respectiva Resolución.

PODRÁN CONCURSAR: Quienes se encuentren bajo investigación presumarial o sumario administrativo; en este último caso, su promoción, en caso de aprobar, quedará condicionada al resultado de las actuaciones, dado que podría recaer la sanción prevista en el Artículo 132 del apartado II Inciso e) y f).

Se reservará la vacante y en caso que las sanciones no fueran las mencionadas en el párrafo precedente, el Acto Administrativo de promoción tendrá efecto retroactivo exceptuado la remuneración (Artículo 143 de Estatuto del Docente y Artículo 76 A 3.2 del Decreto Reglamentario 2485/92 y su modificatorio 441/95).

2. - CONDICIONES ESPECÍFICAS:

Antigüedad Docente:

Cumplir los requisitos específicos de antigüedad docente de gestión pública exigidos en la forma prevista en el Artículo 82 del Decreto 2485/92, modificado por Decreto 441/95, Reglamentación del Estatuto del Docente:

- a) Poseer una antigüedad docente de gestión pública mínima con carácter titular, provisional o suplente en la Provincia de Buenos Aires de diez (10) años.
- b) Para aspirar a la cobertura del cargo que se concursara, se requerirá una antigüedad mínima de siete (7) años de desempeño efectivo en la Dirección Docente que corresponda, en carácter de titular, provisional o suplente.

En ambos casos es de aplicación lo establecido en el Artículo 1º de la Resolución N° 4607/98: "Reconocer la antigüedad de los desempeños de docentes que han ejercido en servicios educativos de la Provincia de Buenos Aires como consecuencia de pases interjurisdiccionales".

Asimismo es de aplicación la Resolución N° 1277/99 que se refiere al reconocimiento de antigüedad en servicios de Gestión Privada, la que establece en los siguientes artículos:

"Artículo 1º: Determinar que se computará la antigüedad docente en servicios de educación privada reconocidos por la Dirección General de Cultura y Educación a todos los efectos estatutarios".

"Artículo 2º: Determinar que la antigüedad en la "Dirección Docente" a la que alude el Artículo 82 del Decreto 2485/92, en el caso de docentes que acrediten servicios privados de los consignados en el artículo anterior, será la antigüedad en el nivel y modalidad del servicio que se tratare".

En todos los casos la Antigüedad en los servicios será computada al 31 de diciembre del año anterior del llamado a Concurso.

3- APLICACIÓN RESOLUCIÓN 11326/97

ARTÍCULO 1: - Determinar que el docente con asignación transitoria de funciones jerárquicas quedará eximido de presentarse a concurso cuando las vacantes previstas en la convocatoria afecten su unidad familiar.

ARTÍCULO 2: - Establecer que el docente comprendido en los alcances del Artículo 1, deberá solicitar, en cada caso, la correspondiente eximición al Tribunal de Clasificación, durante el período de inscripción.

El Tribunal de Clasificación dictaminará en concordancia con la normativa vigente sobre las condiciones que determinan la afectación de la unidad familiar.

"Se considera afectada la unidad familiar cuando en virtud de la prestación de tareas docentes se lesione la convivencia del núcleo familiar, entendiéndose por tal el constituido por el cónyuge o conviviente, padres o hijos que convivan habitualmente en hogar común". (Art. 89 - V Decreto 2485/92).

3.1 - Documentación a presentar en caso de solicitar eximición.

3.1.1 – Documento de identidad donde conste el domicilio declarado o constancia oficial de domicilio.

3.1.2. – Certificado de matrimonio o acreditación de convivencia.

3.1.3. – Acta de Nacimiento (en caso de hijos menores a cargo).

3.1.4. – Documentación de padres (que habiten en hogar común o debieran ser atendidos por el docente por razones de enfermedad oficialmente documentado), si correspondiere.

3.1.5. - Horario de medios de transporte a utilizar, avalado por la empresa correspondiente donde consten tiempo de recorrido y frecuencia (quedan exceptuados de la presentación de esta constancia, cuando la distancia entre el domicilio del agente y el lugar de trabajo, excediera de cien (100) kilómetros).

3.1.6. – Informe de Asistente Social avalando la existencia de las razones invocadas.

ANEXO 4

CONCURSO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DE INSPECTORES TITULARES PARA LA SUPERVISIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE GESTIÓN PRIVADA

NORMAS LEGALES DE APLICACIÓN

A los efectos del Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos directivos titulares, resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 10579 – Estatuto del Docente y su Reglamentación – Capítulo XIV "De los Ascensos" en sus partes pertinentes y con sujeción a las siguientes consideraciones:

Por acuerdo Paritario de fecha 06/10/09 y a los fines del presente llamado a concurso se reconoce el derecho del Preceptor, Bibliotecario y Encargado de Medios de Apoyo Técnico Pedagógico a acceder a los ascensos con carácter titular, siempre que el docente cumpla con los requisitos estatutarios y posea título habilitante.

- Resolución N° 4607/98: "Reconocer la antigüedad de los desempeños de docentes que han ejercido en servicios educativos de la Provincia de Buenos Aires como consecuencia de pases interjurisdiccionales".
- Resolución N° 1277/99: "Artículo 1º: Determinar que se computará la antigüedad docente en servicios de educación privada reconocidos por la Dirección General de Cultura y Educación a todos los efectos estatutarios".

ANEXO 5

CONCURSO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DE INSPECTORES TITULARES PARA LA SUPERVISIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE NIVEL INICIAL DE GESTIÓN PRIVADA

TEMARIO Y BIBLIOGRAFÍA

A. Política Educativa y Sistema Educativo.

1. Marco legal de la política educativa

- 1.1.-Estado y Educación. Ordenamiento Jurídico-
- 2.- Fundamentos político-ideológicos de la transformación educativa provincial: Ley Nacional de la promoción y protección integral de los derechos de los niños, la Ley de Protección integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Fundamentos político-pedagógicos de la transformación educativa provincial en el contexto de la implementación Ley Nacional de Educación N° 26206 y de la Ley de Educación de la Provincia de Buenos Aires N° 1368.

1.2. Ley Nacional de Educación N° 26206.

- Consensos y acuerdos en el marco del Consejo Federal de Educación.
- El Sistema Educativo Nacional. Gobierno y Administración.
- Estructura política-pedagógica del Sistema Educativo.

1.3. Ley de Educación de la Provincia de Buenos Aires N° 13688.

- Principios fundamentales de la Educación Bonaerense.
- Fines y objetivos de la política nacional y provincial en el campo educativo.
- El Sistema Educativo Provincial. Gobierno y Administración.
- Estructura política-pedagógica del Sistema Educativo de la Provincia de Buenos Aires.

- Funciones y objetivos de la Educación Inicial.

1.4.- Normativa vigente en la Provincia de Buenos Aires.

- Normativa vigente-específica- para el Nivel Inicial.

1.5. Organización técnico - administrativa del nivel provincial, regional y distrital. Propósitos y funciones.

1.6. El proceso de regionalización y descentralización del Sistema Educativo en la Provincia de Buenos Aires.

- Estructura supervisiva del nivel regional y distrital.
- Fundamentos generales, específicos y particulares de la supervisión areal.
- El Inspector areal como Inspector de Enseñanza.

Bibliografía

MARCO NORMATIVO

- * Constitución de la Nación Argentina.
- * Constitución de la Provincia de Buenos Aires.
- * Convención Internacional de los Derechos del niño (Naciones Unidas).
- * Código Civil (Cap. Responsabilidad Civil) Art 1117 y concordantes.
- * Código Procesal Penal (las denuncias-obligaciones del art. 80).

LEYES

- * 26206/06: Ley de Educación Nacional.
- * 13688/07: Ley de Educación de la Provincia de Buenos Aires.
- * 13298/04: De la promoción y protección integral de los derechos de los niños y Decretos reglamentarios.
- * 26061: Ley de Protección integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes.

- * 7647/70: Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires.
- * 10579/87: Estatuto del Docente de la Provincia de Buenos Aires. Decreto Reglamentario N° 2485/92, su complementario N° 688/93 y modificatorios.

DECRETOS

- * 6013/58 y modificatorio 619/90: Reglamento General para escuelas Públicas.
- * 4767/72: Manual de Cooperadoras Escolares.
- * 252/05: Designación de docentes por suplencias de 3 o 4 días.
- * 3991/97: Uso de la bandera oficial de la Provincia de Buenos Aires.
- * 355/73: Ampliación Manual de Cooperadoras.
- * 2485/92: Reglamento del Estatuto del Docente.
- * 688/93: Régimen de Licencias.
- * 2590/94: Promulgación de la Constitución Provincial.
- * 441/95: Modif. Dec. 2485/92-Reg. Estatuto Docente.
- * 3918/98: Accidentes de Trabajo.

RESOLUCIONES

- * 306/07: Estructura orgánico funcional de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.
- * 3232/06: Propuestas de creación de servicios educativos.
- * 3869/06: Tramitación de establecimientos educativos.
- * 1935/94 y 704/85: Imposición de nombre a establecimientos educativos.
- * 426/06: Reglamentación de Lecciones Paseo.
- * 2150/05: Uso compartido de edificios.
- * 824/05: Cobertura de cargos jerárquicos.
- * 3367/05: Confección de POF.
- * 6017/03: "Nueva Regionalización Educativa".
- * 6000/03: Creación de la Unidad Educativa de Gestión Distrital.
- * 150/72: Reglamento General para los Jardines de Infantes.
- * 1935/84: modificada por Resolución 704/85 (imposición de nombre).
- * 19369/90: (Mod. Art. 12 y 15 del Reglamento General para los Jardines de Infantes).
- * 2306/90: Jornada Completa.
- * 251/93: Reglamentación del decreto de Licencias.
- * 4450/91: POF Jardines maternos.
- * 5448/84: Permanencias.
- * 6910/86: Locales escolares.
- * 1986/05: Salas maternas.
- * 669/04: Experiencia educativa "Escuela Infantil".
- * 23447/90: Integraciones escolares.
- * 478/93: Grupos heterogéneos.
- * 611/94: Falta de idoneidad Provisionales y Suplentes.
- * 2543/03: Integración.
- * 3655/07: Marco General de Política Curricular

DISPOSICIONES

- * 63/08: Pautas para la confección de Listados de Emergencia
- * 33/96: Dirección de Reconocimientos Médicos

CIRCULARES

- * 1/94: de Subsecretaría de Educación (abandono del cargo)

2.- Política Educativa de la Provincia de Buenos Aires

- 2.1.- El derecho al respeto por las diferencias: de capacidades, de género, de culturas.
- 2.2.- La obligatoriedad educativa. El Estado como garante de la educación común y obligatoria de 14 años.
- 2.3.-El nivel inicial en la Provincia. La construcción de lo público en el campo educativo.
- 2.4.- El ejercicio de la plena ciudadanía en el marco de una gestión pautada por la participación democrática, dentro y fuera de la institución escolar.
- 2.5.- Perspectiva ética y legal de la educación inicial. La universalización de la educación de los niños. Las implicancias pedagógicas de la justicia social.
- 2.6.- Enseñar y aprender en la Educación Inicial. Definiciones acerca de su especificidad.

Bibliografía

- * Filmus, Daniel Para qué sirve la escuela. Buenos Aires Norma. 1994
- * Frigerio G. y Diker G. La transmisión en las sociedades, las instituciones y los sujetos. Un concepto de educación en acción. Buenos Aires. Novedades Educativas. 2004
- * D.G.C.E Diseño Curricular para el Jardín Maternal Resolución N° 4124/02
- * D.G.C.E. Diseño Curricular para la Educación Inicial. Marco General. Resolución 4069/08
- * D.G.C.E. Marco General de la Política Curricular. Resolución 3655/07
- * Núñez, Violeta Los nuevos sentidos de la tarea de enseñar: más allá de la dicotomía enseñar vs. Asistir. Conferencia en el MECyT. 2003
- * Núñez, Violeta Pedagogía Social: un lugar para la educación frente a la asignación social de los destinos. * Conferencia en el MECyT. 2003

3.- La función supervisiva

- 3.1.- El Inspector de la educación pública: Funciones y responsabilidades en referencia a los marcos general, específico y particular de intervención.

3.2.- El proceso de toma de decisiones como soporte de la tarea educativa. Las dimensiones político-pedagógicas y técnico-administrativas como articuladoras de las prácticas supervisivas. La información como instrumento en la toma de decisiones.

3.3.- Propuestas curriculares e institucionales contextualizadas en el marco de la orientación, la capacitación, la actualización y la evaluación de las prácticas.

3.4.- Las propuestas de supervisión como proceso educativo de índole regional y distrital. Articulación entre niveles y modalidades. Procesos de participación socio-comunitario y socio-educativo.

3.5.- Criterios, selección y organización del proyecto supervisivo. Redes sociales y comunitarias. Redes educativas.

3.6.- Técnicas de supervisión.

3.7.- Las instituciones educativas. Articulación entre la macro y la micro política institucional.

3.8.- La evaluación como herramienta pedagógica en la intervención supervisiva. Las dimensiones pública y privada en el proceso de evaluación.

Bibliografía

- * Baquero, Ricardo, Terigi, Flavia Dossier "apuntes pedagógicos" de la revista Apuntes. UTE/CTERA Buenos Aires 1996.
- * Blejmar, Bernardo Gestionar es hacer que las cosas sucedan. Buenos Aires. Novedades Educativas. 2005
- * D.C.G.C. y E. Circulares técnicas y documentos de apoyo de la Dirección de Educación Inicial Año 2000 en adelante (en particular "El inspector de educación inicial hoy", "La asistencia técnica del inspector de educación inicial" y " El período de inicio en las instituciones de educación inicial")
- * Duschaztky, Silvia- Birgin Alejandra ¿Dónde está la escuela?. Ensayo sobre la gestión institucional en tiempos de turbulencia. Buenos Aires. Manantial. 2003
- * Fernández Lidia Instituciones Educativas. Dinámicas institucionales en situaciones críticas. Buenos Aires. Paidós 1994
- * Grinberg S.y Rossi M. Proyecto Educativo Institucional. Acuerdos para hacer escuela. Buenos Aires. Magisterio del Río de la Plata.2005.
- * Nicastro, Sandra La historia institucional y el director de la escuela. Versiones y relatos. Buenos Aires. Paidós. 1997
- * Nicastro, Sandra. Revisitar la mirada sobre la escuela. Exploraciones acerca de lo sabido. Rosario. Homo Sapiens. 2006
- * D.G.C.y C. Filosofía Política de la Enseñanza. En Anales de la Educación Común. Tercer Siglo Año 2, N° 4
- * Sirvent, Ma. Teresa Estilos participativos ¿Sueños o realidades?. En Revista Argentina de Educación. Año III, N°5. Buenos Aires 1984
- * Macchiarola de Sigal Viviana Enfoques de planeamiento y racionalidad de la acción. Mimeo. Universidad de Río Cuarto
- * Dussel Inés Pedagogía y burocracia: notas sobre la historia de los inspectores. Revista argentina de educación, Año 13, n° 23, oct. 1995
- * Ginocchio María Virginia Orden Uniformidad y control La prescripción estatal en los orígenes del sistema educativo. Universidad San Andrés 2005. en www.udesa.edu.ar

4.- La educación inicial en el Sistema Educativo Bonaerense

4.1.- La educación inicial. Propuesta pedagógica y didáctica.

4.2.- Construcción y conceptualización de la acción didáctica en referencia al objeto de conocimiento de carácter complejo y provisorio.

4.3.- La mirada cultural, institucional y pedagógica en la educación inicial.

4.4.- Política y propuesta curricular en el nivel inicial. El valor de la interculturalidad en la formación de los niños.

4.5.- La organización de los tiempos, los espacios y los recursos en las propuestas institucionales, areales, distritales y regionales como facilitadores de la enseñanza.

Bibliografía

- * Amuchastegui Martha "Escolaridad y rituales" en Carli S. (comp.) De la familia a la escuela. Infancia, socialización y subjetividad. Buenos Aires. Santillana. 1999
- * D.G.C.E Diseño Curricular para el Jardín Maternal Resolución N° 4124/02
- * D.G.C.E. Diseño Curricular para la Educación Inicial. Resolución 4069/08
- * D.G.C.E Leer en la sala de 5 y en primer año de la E.P.B. Programa Capacitando en la Escuela. 2007
- * D.G.C.y E. Orientaciones didácticas para el Nivel Inicial. 1ª, 2ª, 3ª y 4ª parte.
- * D.G.C y E. La lectura en el nivel inicial. 2002
- * Edwards, Verónica -"Las formas del conocimiento en el aula".En Rockwell Elsie (comp.) La escuela cotidiana, México, F.C.E., 1995
- * Grunfeld, Diana Reflexiones sobre el trabajo con el nombre propio. En Novedades Educativas Tomo 23. Buenos Aires. 2000
- * Harf, Ruth Si este no es el juego ¿el juego dónde está?. Preguntas y no respuestas. En 0 a 5 La educación en los primeros años. Buenos Aires Novedades educativas 2002
- * Lerner, Delia La enseñanza y el aprendizaje escolar. Alegato contra una falsa oposición. En Castorina et al. Piaget- Vigotsky Contribuciones para replantear el debate. Buenos Aires. Paidós 1996
- * Malajovich, Ana Recorridos didácticos en la Educación Inicial. Paidós. 2000
- * Sarlé Patricia Enseñar el juego, jugar la enseñanza. Buenos Aires. Paidós. 2006
- * Schlemenson, Silvia El aprendizaje un encuentro de sentidos. Buenos Aires. Santillana. 1996
- * Spakowsky Elisa, Label Clarisa, Figueras Carmen La organización de los contenidos en el Jardín de Infantes Colihue, 1996
- * Terigi Flavia Reflexiones sobre el lugar de las artes en el currículo escolar. En Akoschky et al Artes y escuela. Buenos Aires. Paidós. 1998
- * Terigi Flavia Currículo: Itinerarios para aprender un territorio. Santillana Buenos Aires. 1999

* Valiño, Gabriela El juego en la infancia y en el nivel inicial. Conferencia en el marco del Encuentro Regional de Educación Inicial. M.N.C. y E. 2006 en www.me.gov.ar/curri-form/publicaciones

* Textos publicados en Infancia en red. Por ejemplo Enseñar o asistir ¿opuestos?; Dejar crecer o enseñar; ¿Me ayudas a dibujar?; Evaluar en la educación infantil, La evaluación institucional en la escuela infantil; La enseñanza de valores, un saber que se transmite; La escuela infantil en comunidades de riesgo: marginalidad, exclusión social y escuela. www.educared.org.ar/infanciaenred/dilemas

5.- La comunidad educativa en la educación inicial

5.1.- Las familias en el nivel inicial. Cambios y continuidades en la organización familiar

5.2.- La inclusión de las familias y la comunidad en la tarea educativa del nivel. Construcción de itinerarios posibles. Participación plural y democrática

5.3.- Las instituciones escolares y el trabajo local con otras instituciones y con redes sociales

5.4.- La articulación intra e interniveles educativos

5.5.- Las asociaciones co-escolares, la asociación cooperadora.

Bibliografía

* Carli S. (comp.) De la familia a la escuela. Infancia, socialización y subjetividad. Buenos Aires. Santillana 1999

* Duschatzky, S.-Skliar, C. La diversidad bajo sospecha. Buenos Aires. Bordes. 2000

* Frigerio G.- Dicker G. Infancias y adolescencias. Teorías y experiencias en el borde. Cuando la educación discute la noción de destino. En Rev. Ensayo y Experiencias N° 50. Buenos Aires. Novedades Educativas. 2003

* Kaplan Carina. Buenos y malos alumnos. Descripciones que predicen. Buenos Aires. Aique 2003

* Martins Pablo "Del niño carente al sujeto democratizado". En Martins - Redondo Igualdad y educación. Escritura entre (dos) orillas. Buenos Aires. Del Estante. Fundación CEM. 2006

* Siede Isabelino "Familias y escuelas: entre encuentros y desencuentros" En D.G.C. y E. La Educación Inicial Hoy: Maestros, niños, enseñanza. Ciclo de conferencias 2007

* Sinisi, Liliana "La relación nosotros-otros en espacios escolares multiculturales. Estigma, estereotipo y racionalización". En Neufeld, M. R.-Thisted, J. (comp.) De eso no se habla... los usos de la diversidad sociocultural en la escuela. Buenos Aires. Eudeba. 2001

* Varela B.- Ferro L. "Prácticas y representaciones habituales respecto del género". En Las ciencias sociales en el nivel inicial. Buenos Aires. Colihue. 2000

* Zelmanovich Perla Apostar a la transmisión y la enseñanza. A propósito de la producción de infancias" En D.G.C. y E. La Educación Inicial Hoy: Maestros, niños, enseñanza. Ciclo de conferencias 2007

ANEXO 6

CONCURSO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DE INSPECTORES TITULARES PARA LA SUPERVISIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE NIVEL INICIAL DE GESTIÓN PRIVADA

DECLARACIÓN JURADA

DISTRITOS PARA LOS QUE SE INSCRIBEN (Ver Art. 76 inc. A 3.1.1 Decreto N° 2485/92 y sus modificatorias 441/95 y Anexo I):

- 1)..... 6).....
- 2)..... 7).....
- 3)..... 8).....
- 4)..... 9).....
- 5)..... 10).....

2. DATOS PERSONALES:

Apellido y Nombres.....
 Documento de Identidad: Tipo..... N°.....
 Lugar de Nacimiento:..... Fecha.....
 Domicilio real.....
 Localidad.....Partido.....TE.....

3. TÍTULOS DOCENTES HABILITANTES

Título / Capacitación Docente Expedido por:

4. SITUACIÓN DE REVISTA:

Titular del cargo..... Foja N°.....
 Establecimiento N°..... Distrito.....
 Cargo que desempeña actualmente..... Establecimiento N°...
 Distrito.....Localidad.....TE.....
 Puntaje docente al 31/12/09.....

5. REQUISITOS PARA CONCURSAR:

5.1.1 CONDICIONES GENERALES

5.1.1 ¿Se encuentra en situación de revista Activa a la fecha de esta Solicitud? (encerrar con círculo lo que corresponda)
 SI NO

5.1.2 ¿Se encuentra con cambio de funciones transitorio o definitivo? (ex - Tareas Pasivas)
 SI NO

5.1.3. Si se le otorgó un cambio de funciones transitorias (ex - Tareas Pasivas) que ya cesaron, especificar fecha de cese.....

5.1.4. Dos últimas calificaciones obtenidas (1) (2)

Año.....Calificación.....

Año.....Calificación.....

(1) La calificación exigida corresponde a cada uno de los dos (2) últimos años calificados en el cargo, horas cátedra y/o módulos sobre cuya base solicita el ascenso. (Se debe indicar el año al que corresponda)

(2) Resolución N° 4091/02, Artículo 1°: "Computar a los efectos del Art. 80, inc. c) de la Ley 10579 y su reglamentación, las calificaciones obtenidas en el cargo y horas cátedra sobre las cuales se solicita el ascenso, o en función jerárquica transitoria por la cual se los hubiere relevado.

5.1.5 Imputación de faltas disciplinarias en cualquier Nivel o Modalidad (Encerrar con círculo lo que corresponda)

Bajo sumario actualSI NO

Sanciones con postergación de ascenso..... SI NO

Resolución N°.....Disposición N°.....

5.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS:

5.2.1. Antigüedad en la Docencia de Gestión Pública de la Provincia de Buenos Aires con carácter de titular, provisional o suplente al 31/12/09

5.2.2. Antigüedad en el desempeño efectivo en la Dirección Provincial de Educación Inicial, con carácter de titular, provisional o suplente al 31/12/09.

5.2.3. Antigüedad en el ejercicio del cargo de igual jerarquía al que concursa, al 31/12/09.

5.2.4. Desempeño en otros cargos con carácter de titular.....

Para la cumplimentación de los puntos 4.2.1; 4.2.2; 4.2.3 y 4.2.4, es de aplicación lo establecido en los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 1277/ 99.

5.2.5. Antigüedad en el desempeño docente ejercido en servicios educativos de la Provincia de Buenos Aires como consecuencia de pases interjurisdiccionales al 31/12/09.

SI..... NO.....

Distrito.....Establecimiento.....

Cargo.....Desde.....Hasta.....

6. Resolución N° 11326/97. Solicita Eximición:

SI..... NO.....

6.1 Adjunta documentación:Folios.

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA:

Lugar y fecha

Firma del aspirante.....

CERTIFICACIÓN A CARGO DE LA AUTORIDAD INTERVINIENTE:

Certifico que la firma que antecede es auténtica y que el aspirante presenta..... folios.

Lugar y fecha...../...../.....

.....
 Firma y sello de la Autoridad Interviniente

RECIBO DE INSCRIPCIÓN PARA EL INTERESADO

SECRETARÍA DE..... DE..... ASUNTOS..... DOCENTES

EL/LA DOCENTE..... D.N.I.....
 FOJA N°.....SE ENCUENTRA INSCRIPTO/A COMO ASPIRANTE PARA EL CONCURSO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DE INSPECTORES TITULARES PARA LA SUPERVISIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN INICIAL

FECHA:

FIRMA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

SELLO

ANEXO 7

CONCURSO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DE INSPECTORES TITULARES PARA LA SUPERVISIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE NIVEL INICIAL DE GESTIÓN PRIVADA

TABLA DE CONVERSIÓN DE PUNTAJE

PUNTAJE DOCENTE		PUNTAJE POR CONVERSIÓN	
Desde 0	a	269,99	7,00
270	a	275,99	7,05
276	a	281,99	7,10
282	a	287,99	7,15
288	a	293,99	7,20
294	a	299,99	7,25
300	a	305,99	7,30
306	a	311,99	7,35
312	a	317,99	7,40
318	a	323,99	7,45
324	a	329,99	7,50
330	a	335,99	7,55
336	a	341,99	7,60
342	a	347,99	7,65
348	a	353,99	7,70
354	a	359,99	7,75
360	a	365,99	7,80
366	a	371,99	7,85
372	a	377,99	7,90
378	a	383,99	7,95
384	a	389,99	8,00
390	a	395,99	8,05
396	a	401,99	8,10
402	a	407,99	8,15
408	a	413,99	8,20
414	a	419,99	8,25
420	a	425,99	8,30
426	a	431,99	8,35
432	a	437,99	8,40
438	a	443,99	8,45
444	a	449,99	8,50
450	a	455,99	8,55
456	a	461,99	8,60
462	a	467,99	8,65
468	a	473,99	8,70
474	a	479,99	8,75
480	a	485,99	8,80
486	a	491,99	8,85
492	a	497,99	8,90
498	a	503,99	8,95
504	a	509,99	9,00
510	a	515,99	9,05
516	a	521,99	9,10
522	a	527,99	9,15
528	a	533,99	9,20
534	a	539,99	9,25
540	a	545,99	9,30
546	a	551,99	9,35
552	a	551,99	9,40
558	a	563,99	9,45
564	a	569,99	9,50
570	a	575,99	9,55
576	a	581,99	9,60
582	a	587,99	9,65
588	a	593,99	9,70
594	a	599,99	9,75
600	a	605,99	9,80
606	a	611,99	9,85
612	a	617,99	9,90
618	a	623,99	9,95
624	o	Más	10,00

ANEXO 8

CONCURSO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DE INSPECTORES TITULARES PARA LA SUPERVISIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE NIVEL INICIAL DE GESTIÓN PRIVADA

CRONOGRAMA DE ACCIONES DE LA PRIMERA ETAPA

20 días hábiles 30/08/10 al 24/09/10	Convocatoria a Concurso Difusión y notificación docente.
10 días hábiles 08/10/10	Inscripción en Secretaría 27/09/10 al de Asuntos Docentes
5 días hábiles 18/10/10	Elevación por parte de 12/10/10 al Asuntos Docentes a la Dirección de Tribunales de Clasificación de las solicitudes de inscripción y dos nóminas resumen ordenadas alfabéticamente
15 días hábiles 09/11/10	La Dirección de Tribunales 19/10/10 al de Clasificación efectuará la Selección de los aspirantes de acuerdo con los requisitos generales y específicos exigidos para concurrir.
5 días hábiles 10/11/10 al 16/11/10	Exposición y notificación de nóminas en las Secretarías de Asuntos Docentes
10 días hábiles 17/11/10 al 30/11/10	Presentación de Recursos.
15 días hábiles 1º/12/10 a 22/12/10	Respuesta a Recursos presentados

ANEXO 9

CONCURSO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DE INSPECTORES TITULARES PARA LA SUPERVISIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE NIVEL INICIAL DE GESTIÓN PRIVADA

EVALUACIÓN DE LAS 1RA Y 2DA PRUEBAS ESCRITAS

CLAVE:

ASPECTOS A EVALUAR	APROBADO			DESAPROB. 4 a 0	OBSERVACIONES
	SOB. 10 - 9	M.B. 8 - 7	B. 6 - 5		
1- Precisión en el enfoque.					
2- Planteo: descripción y análisis de los componentes: desarrollo, conclusiones.					
3- Marco teórico: fundamentación.					
4- Abordaje integral de la problemática.					
5- Precisión en el lenguaje. Especificidad.					
6- Soluciones propuestas. Relación teórico/ práctica.					
7- Desarrollo total o parcial de la prueba escrita.					
8- Abordaje desde el rol concursado.					
9- Estructura del texto. Ordenamiento lógico. Cohesión.					
10- Presentación del escrito. Redacción. Ortografía. Legibilidad.					
SUMA DE VALORES					
CALIFICACIÓN PROMEDIO					

FIRMA DEL JURADO: _____

NOTIFICACIÓN DEL CONCURSANTE: _____

ANEXO 10
CONCURSO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA
LA COBERTURA DE CARGOS DE INSPECTORES TITULARES PARA LA
SUPERVISIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE NIVEL INICIAL DE GESTIÓN
PRIVADA
EVALUACIÓN DEL INFORME DE VISITA AL ESTABLECIMIENTO

APELLIDO Y NOMBRES:.....]

ASPECTOS A EVALUAR	APROBADO			DESAPROB. 4 a 0	OBSERVACIONES
	SOB. 10 - 9	M.B. 8 - 7	B. 6 - 5		
1- Focalización pertinente con el motivo de la visita.					
2- Selección y organización de los aspectos a supervisar.					
3- Selección y utilización de las fuentes de datos.					
4- Descripción de los aspectos observados.					
5- Diagnóstico. Análisis y valoración de la situación descripta. Fundamento de las apreciaciones.					
6- Asesoramiento específico para el servicio. Relación con el diagnóstico.					
7- Fundamentación en que se sustenta el asesoramiento.					
8- Enfoque desde el rol del cargo concursado.					
9- Precisión en el lenguaje. Especificidad.					
10- -Estructura del informe. Ordenamiento lógico. Cohesión del texto. Presentación del escrito. Redacción. Ortografía. Legibilidad.					
SUMA DE VALORES					
CALIFICACIÓN PROMEDIO					

FIRMA DEL JURADO: _____

NOTIFICACIÓN DEL CONCURSANTE: _____

ANEXO 11
CONCURSO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA
LA COBERTURA DE CARGOS DE INSPECTORES TITULARES PARA LA
SUPERVISIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE NIVEL INICIAL DE GESTIÓN
PRIVADA
EVALUACIÓN DEL COLOQUIO

APELLIDO Y NOMBRES:.....

ASPECTOS A EVALUAR	APROBADO			DESAPROB. 4 a 0	OBSERVACIONES
	SOB. 10 - 9	M.B. 8 - 7	B. 6 - 5		
1- Pertinencia del enfoque.					
2- Organización del planteo. Jerarquización de aspectos, coherencia lógica en el tratamiento.					
3- Marco teórico. Fundamentación. Rigurosidad conceptual.					

4- Validez de los criterios sustentados. Juicio crítico.					
5- Relación teoría práctica.					
6- Actitud frente al consenso y el disenso; grado de receptividad.					
7- Participación equilibrada e intervenciones oportunas.					
8- Organización del tiempo.					
9- Precisión en el lenguaje. Especificidad.					
10- Seguridad, actitud profesional en las intervenciones.					
SUMA DE VALORES					
CALIFICACIÓN PROMEDIO					

FIRMA DEL JURADO: _____

NOTIFICACIÓN DEL ASPIRANTE: _____

ANEXO 12
CONCURSO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA
LA COBERTURA DE CARGOS DE INSPECTORES TITULARES PARA LA
SUPERVISIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE NIVEL INICIAL DE GESTIÓN
PRIVADA
CONFERENCIA EN ACTO PÚBLICO

APELLIDO Y NOMBRES:.....

ESCALA DE VALORACIÓN	SOB. 10 - 9	M.B. 8 - 7	B. 6 - 5	DESAPROB. 4 a 0	OBSERVACIONES
ASPECTOS A EVALUAR					
1- Desarrollo del tema					
1.1 - Enfoque					
1.2- Análisis de los componentes,					
1.3- Fundamentación teórica.					
1.4- Adecuación a la realidad.					
1.5- Coherencia.					
1.6- Síntesis y expectativas frente al rol					
2. Exposición					
2.2 - Expresión oral.					
2.3- Coherencia lógica en la exposición.					
2.4- Actitud profesional.					
SUMA DE VALORES					
CALIFICACIÓN PROMEDIO					

FIRMA DEL JURADO: _____

NOTIFICACIÓN DEL ASPIRANTE: _____

ANEXO 13

CONCURSO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA
LA COBERTURA DE CARGOS DE INSPECTORES TITULARES PARA LA SUPERVISIÓN DE SERVICIOS
EDUCATIVOS DE NIVEL INICIAL DE GESTIÓN PRIVADA

REGION:.....

DISTRITO:.....

PLANILLA RESUMEN DE INSCRIPCIÓN

N° de Orden	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I	Distrito	Cargo	Esc.	Distrito Solicitado	Puntaje	Antigüedad		C. Jerárquicos Transitorios	Sanciones	
								Pcia. de Bs. As.	Rama		SI	NO

Firma de Secretaría de Asuntos Docentes: _____

ANE O 11
CONCURSO DE TITULOS ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA
LA COBERTURA DE CARGOS DE INSPECTORES TITULARES PARA LA SUPERVISIÓN DE SERVICIOS
EDUCATIVOS DE NIVEL INICIAL DE GESTIÓN PRIMARIA

NOMINA DE CONCURSANTES APROBADOS

Nº	Apellido y Nombre	DNI	Cargo Titular	Región	Distrito	1º P. Escrita	2º P. Escrita	Informe	Coloquio	Conferencia	Puntaje	Puntaje Convertido	1º Promedio	Decreto 252/06	Promedio final	Notificación

C.C. 10.860

**Provincia de Buenos Aires
DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN
Resolución Nº 2.731**

La Plata, 2 de septiembre de 2010.

VISTO la Ley de Educación Nº 13688, el Estatuto del Docente y Decretos Reglamentarios y el Expediente Nº 5802-481336/10 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nº 13.688 establece Niveles y Modalidades para la estructura del Sistema Educativo Bonaerense;

Que los Niveles Inicial, Primario y Secundario incluyen en los equipos de trabajo pedagógico recursos humanos especializados que promueven integralmente el desarrollo curricular de los mismos;

Que en el mismo sentido las Modalidades-Educación Artística, Educación Física y Psicología Comunitaria y Pedagogía Social- forman parte constitutiva de los Niveles de la enseñanza provincial;

Que los docentes titulares que provienen de las mencionadas Modalidades, se desempeñan con permanencia en los Niveles, incorporándose a las prácticas institucionales de cada oferta educativa;

Que independientemente de los modos de acceso a las instituciones, resulta necesario resguardar el derecho a los ascensos jerárquicos en forma igualitaria para los docentes, medida prevista para el caso de los docentes con cargos titulares de Preceptores, Bibliotecarios y Encargados de Medios de Apoyo Técnico Pedagógico en el marco de Acuerdos Paritarios;

Que las Direcciones Docentes de Modalidad, organizan pedagógicamente la distribución de los recursos humanos atendiendo a su especificidad;

Que para el caso de la Modalidad Psicología Comunitaria y Pedagogía Social la Ley de Educación Provincial establece entre sus objetivos y funciones "Dinamizar el carácter transversal" de la misma y "...orientar y acompañar a los docentes que conforman los equipos de trabajo en las instituciones educativas...";

Que en cumplimiento del marco de Ley aludido, la Dirección de Modalidad, organiza las Regiones Educativas a partir de los Equipos de Orientación Escolar con desempeño en los Distritos y/o Establecimientos Educativos como "recursos humanos estratégicos y tácticos" que intervienen "desde lo psico-pedagógico-social para que los procesos de enseñanza y de aprendizaje consoliden la inclusión social de los alumnos como así también en los aspectos institucionales y pedagógico didácticos que involucren alumnos y grupos de alumnos de todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Provincial";

Que en este marco la Inspección de Enseñanza interviene y ejecuta las acciones inherentes a la organización de los equipos mencionados, garantizando la continuidad pedagógica en cada Nivel educativo;

Que a los efectos de propiciar la participación de los docentes que conforman los Equipos de Distrito de la Dirección de Modalidad respectiva, se requiere dar precisiones que garanticen el correcto mecanismo para los llamados a cobertura de cargos jerárquicos con carácter titular y/o transitorio;

Que los gremios docentes han realizado consultas en este sentido y remitido propuestas que concluyen con el acompañamiento favorable para el dictado del presente acto administrativo, en el marco del Artículo 9 de la Ley 10579 y su Reglamentación;

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 69, inciso e) resulta viable el dictado de la presente Resolución;

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Determinar que los docentes que dependen de las Direcciones de Modalidad Educación Artística, Educación Física y Psicología Comunitaria y Pedagogía

Social podrán participar de las coberturas de cargos jerárquicos transitorios y/o titulares en el marco de las Pruebas de Selección y/o Concursos de Títulos, Antecedentes y Oposición respectivamente, si cumplen los requisitos establecidos por la Ley Nº 10579 y su Reglamentación y poseen desempeño titular en el nivel al que aspiran al momento de la Convocatoria.

ARTÍCULO 2º. Indicar que el desempeño titular en el nivel al que aspiran los docentes de las Modalidades mencionadas precedentemente, quedará determinado por la atención brindada a las instituciones educativas de los distintos Niveles y/o Modalidades, orientando y acompañando a los Equipos de Trabajo de las mismas, involucrándose en los aspectos institucionales y pedagógico didácticos.

ARTÍCULO 3º. Establecer que el derecho a ascenso de jerarquía requiere el cumplimiento de la antigüedad en el desempeño en el nivel o modalidad que convoca, según lo pautado en el Artículo 82 del Estatuto del Docente y su Reglamentación.

ARTÍCULO 4º. Determinar que, a los efectos de garantizar el derecho a los ascensos jerárquicos de los docentes involucrados, será de aplicación el presente Acto Administrativo en los Concursos de Títulos, Antecedentes y Oposición y/o Pruebas de Selección a los que se convoque y/o que hayan sido convocados y aún no se hayan suscitado las instancias evaluativas pertinentes.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución será refrendada por el Señor Subsecretario de Educación de este Organismo.

ARTÍCULO 6º. Registrar esta Resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su reemplazo agregará copia autenticada de la misma; comunicar a la Subsecretaría de Educación; notificar a la Dirección Provincial de Gestión Educativa, a las Direcciones Provinciales de Nivel y de Educación de Gestión Privada; a las Direcciones de Modalidad; a las Direcciones de Tribunales de Clasificación, de Concursos y Pruebas de Selección; de Inspección General y por su intermedio a las Jefaturas Regionales y Distritales, de Gestión de Asuntos Docentes y, por su intermedio, a las Secretarías de Asuntos Docentes para su difusión en los servicios educativos. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Mario N. Oporto
Director General de Cultura y Educación
C.C. 11.239

**Provincia de Buenos Aires
DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN
Resolución Nº 2.737**

La Plata, 2 de septiembre de 2010.

VISTO la Resolución Nº 3540/09 y el Expediente Nº 5805-4807082 /09 Alc. 2, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 3540/09 se aprobó la convocatoria del llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir, con carácter titular, los cargos vacantes de Director y Vicedirector de Establecimientos Educativos de la ex Educación Secundaria Básica, de la ex Educación Media-Polimodal y Trayectos Técnico Profesionales en trámite de conformación y de las Escuelas Secundarias de 6 años, dependientes todos de la actual Dirección de Gestión Institucional perteneciente a la Dirección Provincial de Educación Secundaria;

Que en el Anexo 1 de la Resolución mencionada precedentemente se consignan los cargos vacantes, los que se encuentran sujetos a modificaciones según lo establecido en sus Artículos 2º y 3º;

Que ante la reorganización de las Plantas Orgánico Funcionales de los Establecimientos Educativos, en virtud del proceso de conformación de Escuelas de Educación Secundaria de 6 años y la aplicación de las Resoluciones Nº 333/09 y 1004/09, se hace necesario modificar las vacantes aprobadas en el Anexo 1;

Que las vacantes de los cargos a cubrir se encuentran excluidas de la Acción Estatutaria de Movimiento Anual Docente conforme lo establecido por la Disposición N° 551/10 de la Dirección de Tribunales de Clasificación;

Que la Dirección Provincial de Educación Secundaria solicita la rectificación de los miembros de los Jurados, aprobados en el Anexo 2 de la Resolución N° 3540/09;

Que, en atención a lo determinado en la Resolución N° 2731/10, corresponde ampliar la convocatoria para la cobertura con carácter titular de los cargos vacantes de Director y Vicedirector mencionados precedentemente, a los docentes alcanzados por la misma;

Que, en virtud a lo antes expuesto, corresponde establecer un Cronograma para la inscripción de los docentes que integran Equipos de Distrito dependientes de la Dirección de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social, a fin de resguardar su derecho a los ascensos jerárquicos en forma igualitaria;

Que por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, deviene pertinente el dictado de la presente Resolución,

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 69 Inc. a) y e) de la Ley N° 13.688 resulta viable el dictado de la presente.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar, en sus partes pertinentes, el Anexo 1 de la Resolución N° 3540/09 por la que se convoca para la cobertura con carácter titular de los cargos de Director y Vicedirector de establecimientos educativos de la ex Educación Secundaria Básica, de la ex Educación Media- Polimodal y Trayectos Técnico Profesionales en trámite de conformación y de las Escuelas de Educación Secundaria de 6 años dependientes todos de la Dirección de Gestión Institucional perteneciente a la Dirección Provincial de Educación Secundaria, el que es reemplazado por el Anexo 1 se declara parte integrante de la presente Resolución y que consta de un (1) folio.

ARTÍCULO 2°. Determinar que, en virtud del proceso de conformación de las escuelas de educación secundaria de seis años, constituidas por establecimientos educativos de la ex Educación Secundaria Básica, de la ex Educación Media- Polimodal y Trayectos Técnico Profesionales, las vacantes ofrecidas nominalmente en el presente acto y las obrantes en el Anexo 1 de la Resolución N° 3540/09 y que fueran ratificadas – según lo expuesto en el Artículo precedente-, podrán sufrir variaciones en concordancia con las nuevas denominaciones de las escuelas de educación secundarias conformadas y la aplicación de las Resoluciones N° 333/09 y 1004/09 en sus partes pertinentes.

ARTÍCULO 3°. Indicar que, a los efectos de preservar la legalidad de la Instancia Concursal, la Dirección de Tribunales de Clasificación actualizará la nómina de las vacantes antes del inicio del acto de promoción, momento en que deberán publicarse las mismas y proceder a la notificación fehaciente de los aspirantes que participan del Concurso.

ARTÍCULO 4°. Modificar las partes pertinentes del Anexo 2 de la Resolución N° 3540/09, el que es reemplazado por el Anexo 2, que se declara parte integrante de la presente Resolución y que consta de cinco (5) folios.

ARTÍCULO 5°. Aprobar el Anexo 3 – Cronograma de Acciones - que se declara parte integrante de la presente Resolución y que consta de 1 (un) folio, en virtud de la aplicación de la Resolución N° 2731/10 para los docentes alcanzados por la misma.

ARTÍCULO 6°. Establecer que la presente Resolución será refrendada por el Señor Subsecretario de Educación de este Organismo.

ARTÍCULO 7°. Registrar esta Resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su reemplazo agregará copia autenticada de la misma; comunicar a la Subsecretaría de Educación; notificar a las Direcciones Provinciales de Educación Secundaria, de Gestión Educativa, de Educación de Gestión Privada, de Recursos Humanos, de Técnico Profesional, a las Direcciones de Tribunales de Clasificación, de Concursos y Pruebas de Selección, de Gestión de Asuntos Docentes y por su intermedio a quienes corresponda. Publicar en el Boletín Oficial. Cumplido archivar.

Mario N. Oporto

Director General de Cultura y Educación

ANEXO 1

CONCURSO DE TÍTULOS ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DIRECTIVOS TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

RECTIFICACIONES DE VACANTES QUE FUERAN APROBADAS

-POR RESOLUCIÓN. 3540/09

(Ex E. S. B., Ex E. E. M y E. E. S. de seis años)

REGION	DISTRITO	ESCUELA	CATEGORIA	CARGO/S	Observaciones
1	Brandsen	EEM N° 3	2	V.D	Incluir
5	San Vicente	ESB N° 1	2	V.D	Incluir
5	San Vicente	ESB N° 2	2	D	Incluir
5	San Vicente	ESB N° 4	2	D	Incluir
5	San Vicente	ESB N° 12	3	V.D	Incluir
5	E. Echeverría	EEM N° 17	2	D	Excluir
6	San Isidro	EEM N° 17	2	VD	Excluir
6	San Isidro	EEM N° 9	1	D	Excluir
6	San Isidro	EEM N° 12	2	V.D	Excluir
6	San Isidro	EEM N° 14	2	D	Incluir
6	San Isidro	EEM N° 14	2	V.D	Excluir
9	San Miguel	ESB N° 1	2	D	Excluir
12	Ramallo	ESB N° 6	2	D	Excluir
14	Lincoln	EEM N° 1	1	D	Excluir
14	Lincoln	ESB N° 5	1	D – 2 V.D	Excluir

16	C. Tejedor	ESB N° 1	3	D	Incluir
20	Tandil	EEM N° 11	1	D	Excluir
21	B. Juárez	EES N° 3	1	V.D	Excluir
21	B. Juárez	EES N° 3	1	D	Incluir
21	Tres Arroyos	ESB N° 1	2	V.D	Incluir
23	Saavedra	EEM N° 2	2	V.D	Incluir
23	Saavedra	ESB N° 1	3	D	Incluir
24	25 de Mayo	ESB N° 1	2	D	Incluir
24	25 de Mayo	ESB N° 10	2	D	Incluir
24	25 de Mayo	EEM N° 2	2	D	Incluir
25	Tapalqué	EEM N° 1	2	D	Incluir

ANEXO 2

CONCURSO DE TÍTULOS Y OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DE DIRECTIVOS TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

JURADO

REGIÓN: 1

Titular: Claudia Bracchi	Dir. Pcial. de Ed. Secundaria
Suplente: Silvia García	Inspector Jefe Regional
Titular: María José Draghi	Asesor Docente
Suplente: Cristina Díaz	Asesor Docente
Titular: Carmen Crosignani	Inspector de Enseñanza
Suplente: Nelson Herrera	Inspector de Enseñanza
Titular: Alberto José Gennuso	Director
Suplente: Amanda Salim	Director

REGIÓN: 2

Titular: Claudia Bracchi	Dir. Pcial. de Ed. Secundaria
Suplente: Ana María Casadamón	Inspector Jefe Regional
Titular: Gustavo Bender	Asesor Docente
Suplente: Gustavo Paz	Asesor Docente
Titular: Sergio Bulfenson	Inspector de Enseñanza
Suplente: Fernando Bóveda	Inspector de Enseñanza
Titular: Graciela María Chávez	Director
Suplente: Graciela Sanza	Director

REGIÓN: 3

Titular: Claudia Bracchi	Dirección Provincial de Ed. Secundaria
Suplente: María del C. Hayet	Inspector Jefe de Región
Titular: Gabriel Barros	Asesor Docente
Suplente: Olga Vázquez	Asesor Docente
Titular: Fabiana Comune	Inspectora de enseñanza
Suplente: Claudia Rodríguez Zerda	Inspectora de enseñanza
Titular: Edit Baltasar Freyre	Director
Suplente: César Luis Ponte	Director

REGIÓN: 4

Titular: Claudia Bracchi	Dir. Pcial. de Ed. Secundaria
Suplente: Emilio Klubus	Inspector Jefe Regional
Titular: Alejandra De Fago	Asesor Docente
Suplente: Susana Sisto	Asesor Docente
Titular: Gabriela Lavena	Inspector de Enseñanza
Suplente: Adriana Argüello	Inspector de Enseñanza
Titular: Alicia Rafti	Director
Suplente: María Inés Moralejo	Director

REGIÓN: 5

Titular: Claudia Bracchi	Dir. Pcial. de Ed. Secundaria
Suplente: Nora Herminia Saporiti	Inspector Jefe Regional
Titular: Victoria Molinari	Asesor Docente
Suplente: Juan Antonio Martínez	Asesor Docente
Titular: José Luis Gurtubay	Inspector de Enseñanza
Suplente: Nancy Campos	Inspector de Enseñanza
Titular: Stella Santero	Director
Suplente: María González Toledo	Director

REGIÓN: 6

Titular: Claudia Bracchi	Dir. Pcial. de Ed. Secundaria
Suplente: Estela Roa	Inspector Jefe Regional
Titular: Juliana Ricardo	Asesor Docente
Suplente: Carlos A. Rodríguez	Asesor Docente
Titular: Adriana Frega	Inspector de Enseñanza
Suplente: Gustavo Frías	Inspector de Enseñanza
Titular: Mabel Antelo	Director
Suplente: Lidia Pancrazi	Director

REGIÓN: 7

Titular: Claudia Bracchi
 Suplente: Mirta López
 Titular: Gabriel Álvarez
 Suplente: Diana Scipioni
 Titular: Miriam Alicia Pierluca
 Suplente: Juan Raúl Pino
 Titular: Graciela Mazzalomo
 Suplente: Rosa Ángela Rossi

Dir. Pcial. de Ed. Secundaria
 Inspector Jefe Regional
 Asesor Docente
 Asesor Docente
 Inspector de Enseñanza
 Inspector de Enseñanza
 Director
 Director

REGIÓN: 8

Titular: Claudia Bracchi
 Suplente: Ofelia Sassiain
 Titular: Mariana Melgarejo
 Suplente: Lucía Beatriz Moya
 Titular: María Juana Amas
 Suplente: Gabriela N. Pampín
 Titular: María Alejandra Rekofsky
 Suplente: Alejandro Velo

Dir. Pcial. de Ed. Secundaria
 Inspector Jefe Regional
 Asesor Docente
 Asesor Docente
 Inspector de Enseñanza
 Inspector de Enseñanza
 Director
 Director

REGIÓN: 9

Titular: Claudia Bracchi
 Suplente: Susana Contini
 Titular: Silvia Germani
 Suplente: César Ipucha
 Titular: Mónica Leiva
 Suplente: Carlos Álvarez
 Titular: Jorge Capucci
 Suplente: Mercedes Perea

Dir. Pcial. de Ed. Secundaria
 Inspector Jefe Regional
 Asesor Docente
 Asesor Docente
 Inspector de Enseñanza
 Inspector de Enseñanza
 Director
 Director

REGIÓN: 10

Titular: Claudia Bracchi
 Suplente: Inés Atili
 Titular: Laura Lacreu
 Suplente: Alejandra Chiminelli
 Titular: Mariana Curti
 Suplente: Rita Montes
 Titular: Miguel Pons
 Suplente: Norma Nilda Pérez

Dir. Pcial. de Ed. Secundaria
 Inspector Jefe Regional
 Asesor Docente
 Asesor Docente
 Inspector de Enseñanza
 Inspector de Enseñanza
 Director
 Director

REGIÓN: 11

Titular: Claudia Bracchi
 Suplente: Rubén Luna
 Titular: Gustavo Paz
 Suplente: Gustavo Sánchez
 Titular: Karina Elizabeth Robles
 Suplente: Susana Rodríguez
 Titular: Norma Frías
 Suplente: Donato Di Santo

Dir. Pcial. de Ed. Secundaria
 Inspector Jefe Regional
 Asesor Docente
 Asesor Docente
 Inspector de Enseñanza
 Inspector de Enseñanza
 Director
 Director

REGIÓN: 12

Titular: Claudia Bracchi
 Suplente: Diana Lita
 Titular: Vanesa Deldivedro
 Suplente: Hugo Catalán
 Titular: Marisa Luckman
 Suplente: Walter Mandel
 Titular: Walter Mazzariol
 Suplente: Jorge de la Cuevas

Dir. Pcial. de Ed. Secundaria
 Inspector Jefe Regional
 Asesor Docente
 Asesor Docente
 Inspector de Enseñanza
 Inspector de Enseñanza
 Director
 Director

REGIÓN: 13

Titular: Claudia Bracchi
 Suplente: Daniel Marcelo Gatti
 Titular: Vanesa Deldivedro
 Suplente: Omar Rubén Sissia
 Titular: Nora Elizabeth Urriza
 Suplente: Graciela Regales
 Titular: Mabel Buffe
 Suplente: María N. Bongovanni

Dir. Pcial. de Ed. Secundaria
 Inspector Jefe Regional
 Asesor Docente
 Asesor Docente
 Inspector de Enseñanza
 Inspector de Enseñanza
 Director
 Director

REGIÓN: 14

Titular: Claudia Bracchi
 Suplente: Marcela Peral
 Titular: Victoria Molinari
 Suplente: Cristina Molinari
 Titular: Cecilia Ricasoli
 Suplente: Silvia Rinaldi
 Titular: Ana María Cazaux
 Suplente: Teresa Zagánias

Dir. Pcial. de Ed. Secundaria
 Inspector Jefe Regional
 Asesor Docente
 Asesor Docente
 Inspector de Enseñanza
 Inspector de Enseñanza
 Director
 Director

REGIÓN: 15

Titular: Claudia Bracchi
 Suplente: Ana María Chaves
 Titular: Eliana Vázquez
 Suplente: Claudia De Luca
 Titular: Hugo Ciopettini
 Suplente: Griselda Centeno
 Titular: Patricia Graziadei
 Suplente: Sara Goggi

Dir. Pcial. de Ed. Secundaria
 Inspector Jefe Regional
 Asesor Docente
 Asesor Docente
 Inspector de Enseñanza
 Inspector de Enseñanza
 Director
 Director

REGIÓN: 16

Titular: Claudia Bracchi
 Suplente: Elisabet Coronel
 Titular: Gabriela Marano
 Suplente: María Paula Martínez
 Titular: Mónica Armenteros
 Suplente: Beatriz Conesa Mendibil
 Titular: Virginia García
 Suplente: Isabel Guado

Dir. Pcial. de Ed. Secundaria
 Inspector Jefe Regional
 Asesor Docente
 Asesor Docente
 Inspector de Enseñanza
 Inspector de Enseñanza
 Director
 Director

REGIÓN: 17

Titular: Claudia Bracchi
 Suplente: María Leonor Barrabino
 Titular: Eliana Vázquez
 Suplente: Susana Nardin
 Titular: María Isabel Copie
 Suplente: Mirta Graciela González
 Titular: Olga Erviti
 Suplente: Osvaldo Dinapoli

Dir. Pcial. de Ed. Secundaria
 Inspector Jefe Regional
 Asesor Docente
 Asesor Docente
 Inspector de Enseñanza
 Inspector de Enseñanza
 Director
 Director

REGIÓN: 18

Titular: Claudia Bracchi
 Suplente: Laura A. Rodríguez
 Titular: Marcelo Vazelle
 Suplente: Laura Casado
 Titular: María Graciela Bordalecu
 Suplente: Néstor Zorzoli
 Titular: Eduardo Pérez
 Suplente: Emma Sosa

Dir. Pcial. de Ed. Secundaria
 Inspector Jefe Regional
 Asesor Docente
 Asesor Docente
 Inspector de Enseñanza
 Inspector de Enseñanza
 Director
 Director

REGIÓN: 19

Titular: Claudia Bracchi
 Suplente: Sandra Gabriela Salvi
 Titular: Silvia Germani
 Suplente: María Rosa Caneda
 Titular: Ana María Althabe
 Suplente: Carla Ciavaglia
 Titular: Norma Collado
 Suplente: Cristina Marti

Dir. Pcial. de Ed. Secundaria
 Inspector Jefe Regional
 Asesor Docente
 Asesor Docente
 Inspector de Enseñanza
 Inspector de Enseñanza
 Director
 Director

REGIÓN: 20

Titular: Claudia Bracchi
 Suplente: Enrique Ferrario
 Titular: Gabriel Barros
 Suplente: Luis Quintela
 Titular: Gabriela Cernello
 Suplente: Amalia Cosentino
 Titular: Cristina García
 Suplente: Zulema Azucena Allan

Dir. Pcial. de Ed. Secundaria
 Inspector Jefe Regional
 Asesor Docente
 Asesor Docente
 Inspector de Enseñanza
 Inspector de Enseñanza
 Director
 Director

REGIÓN: 21

Titular: Claudia Bracchi
 Suplente: Patricia Puente
 Titular: Eliana Vázquez
 Suplente: Virginia Puente
 Titular: Sonia Carelli
 Suplente: Marcela Artola
 Titular: Rosana Lopriete
 Suplente: Cecilia Muñoz

Dir. Pcial. de Ed. Secundaria
 Inspector Jefe Regional
 Asesor Docente
 Asesor Docente
 Inspector de Enseñanza
 Inspector de Enseñanza
 Director
 Director

REGIÓN: 22

Titular: Claudia Bracchi
 Suplente: María del Carmen Eifen
 Titular: Adriana Larregui
 Suplente: María Victoria La Plaza
 Titular: Claudio Martín
 Suplente: Raquel Vila
 Titular: Celia Muñoz
 Suplente: Stella Maris Alonso

Dir. Pcial. de Ed. Secundaria
 Inspector Jefe Regional
 Asesor Docente
 Asesor Docente
 Inspector de Enseñanza
 Inspector de Enseñanza
 Director
 Director

REGIÓN: 23

Titular: Claudia Bracchi	Dir. Pcial. de Ed. Secundaria
Suplente: Edgardo Robba	Inspector Jefe Regional
Titular: Adriana Larregui	Asesor Docente
Suplente: Ana María Kessler	Asesor Docente
Titular: Dina Balma	Inspector de Enseñanza
Suplente: Mirtha Baez	Inspector de Enseñanza
Titular: Liliana López	Director
Suplente: Susana Biagioli	Director

REGIÓN: 24

Titular: Claudia Bracchi	Dir. Pcial. de Ed. Secundaria
Suplente: Alberto Albo	Inspector Jefe Regional
Titular: Mariana Melgarejo	Asesor Docente
Suplente: Virginia Vera	Asesor Docente
Titular: Esteban Ariel Cantelli	Inspector de Enseñanza
Suplente: María Edelma Tulli	Inspector de Enseñanza
Titular: Victoria Rossi	Director
Suplente: Catalina Restivo	Director

REGIÓN: 25

Titular: Claudia Bracchi	Dir. Pcial. de Ed. Secundaria
Suplente: Anahí Carbone	Inspector Jefe Regional
Titular: Marcelo Vazelle	Asesor Docente
Suplente: Elizabet Viera	Asesor Docente
Titular: Mónica Wagner	Inspector de Enseñanza
Suplente: Mónica Frenkel	Inspector de Enseñanza
Titular: Susana Torracó	Director
Suplente: Ana Castellano	Director

ANEXO 3

CONCURSO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DE DIRECTIVOS TITULARES DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACION SECUNDARIA

CRONOGRAMA DE ACCIONES

10 Días hábiles 6/09/10 al 17/09/10 inclusive	Difusión, notificación e inscripción en las Secretarías de Asuntos Docentes
2 días 20/09/10 al 21/09/10 inclusive	Elevación por parte de las Secretarías de Asuntos Docentes a la Dirección de Tribunales de Clasificación de copia de las Solicitudes de Inscripción y dos nóminas resumen ordenadas alfabéticamente.
2 días hábiles 22/09/10 al 23/09/10 inclusive	La Dirección de Tribunales de Clasificación efectuará la Selección de los aspirantes de acuerdo con los requisitos generales y específicos exigidos para concursar.
10 días hábiles 24/09/10 al 7/10/10 inclusive	Exposición, notificación de nóminas y presentación de recursos en Secretarías de Asuntos Docentes
2 días hábiles 8/10/10 al 12/10/10	Tratamiento y respuesta a eventuales recursos presentados
13 /10/10	Exposición y notificación de nóminas definitivas en Secretarías de Asuntos Docentes

C.C. 11.247

Provincia de Buenos Aires
AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA
Resolución Normativa N° 57

La Plata, 30 de agosto de 2010.

VISTO que por el expediente N° 2360-281649/10 se propicia implementar un régimen para la regularización de deudas de los contribuyentes, proveniente de los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, que no se encuentren en proceso de ejecución judicial, ni en instancia de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo previsto por la Ley N° 12914, modificatorias y concordantes y el Decreto N° 1900/02, esta Autoridad de Aplicación se encuentra autorizada para otorgar con carácter general, o para determinado grupo o categoría de contribuyentes, regímenes de regularización de deudas fiscales correspondientes a tributos, intereses, multas y accesorios de los contribuyentes, facultad que ha sido prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2010 por la Ley N° 14044;

Que el plexo normativo citado en el párrafo precedente, prevé la utilización de diversos beneficios, entre ellos el otorgamiento de descuentos adicionales para las modalidades de cancelación al contado o en cuotas cuando los pagos se efectúen en término, sin que estos impliquen en ningún caso una quita del importe del capital adeudado;

Que han tomado debida intervención la Subdirección Ejecutiva de Gestión del Riesgo, la Gerencia General de Cobranzas y la Subdirección Ejecutiva de Planificación y Coordinación;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766;
Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

CAPÍTULO I - Normas comunes

Alcance y vigencia del régimen

ARTÍCULO 1°. Establecer, desde el 1° de septiembre y hasta el 31 de octubre de 2010, un régimen de regularización de deudas para los contribuyentes de los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, que no se encuentren en proceso de ejecución judicial, ni en instancia de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa.

Deudas comprendidas

ARTÍCULO 2°. Pueden regularizarse por medio del presente régimen:

Las deudas de los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, vencidas o devengadas, según el Impuesto de que se trate, al 31 de diciembre de 2009, incluyendo la consolidada de conformidad a lo previsto en el artículo 50 de la Ley N° 12397 no alcanzada por lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 13244, las provenientes de regímenes de regularización posteriores al 01/01/2000, caducos al 31 de diciembre de 2009, correspondientes al Impuesto, sus anticipos, accesorios y cualquier sanción por infracciones relacionadas con los conceptos indicados.

Deudas excluidas

ARTÍCULO 3°. Se encuentran excluidas del régimen:

1. La deuda de los contribuyentes o responsables respecto de los cuales se haya dictado sentencia penal condenatoria, por delitos que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones tributarias que se pretenden regularizar.
2. La deuda de los agentes de recaudación, por gravámenes que hayan omitido retener y/o percibir, y por retenciones y/o percepciones efectuadas y no ingresadas, incluso las provenientes de la aplicación de multas.
3. La deuda reclamada mediante juicio de apremio y los regímenes de regularización caducos mediante los cuales se haya regularizado deuda en ejecución judicial.
4. La deuda proveniente de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, sometida a proceso de fiscalización, de determinación, o en discusión administrativa, aún las que se encuentren firmes y hasta el inicio de las acciones judiciales respectivas

Condición para formular acogimiento

ARTÍCULO 4°. En oportunidad de formular su acogimiento al presente régimen, el contribuyente deberá reconocer el importe total de su deuda y declarar su domicilio fiscal actualizado, excepto para la modalidad regulada en el artículo 17 de esta Resolución.

Tratándose de deuda proveniente del plan de pagos previsto en la Disposición Normativa Serie "B" N° 12/04, será condición de acogimiento, cancelar o regularizar los anticipos impagos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, correspondientes al período previsto en el artículo 11 y de conformidad a lo establecido en el artículo 12; ambos de dicha norma.

Carácter del acogimiento

ARTÍCULO 5°. La presentación del acogimiento por parte del contribuyente importa el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda incluida en el plan de pagos, operando, asimismo, como causal interruptiva del curso de la prescripción respecto de las acciones y poderes de la Autoridad de Aplicación para exigir el pago del gravamen de que se trate.

El firmante del formulario de acogimiento al régimen de regularización deberá acreditar su carácter de legitimado a tales fines y asume voluntariamente la deuda, comprometiendo de corresponder a su poderdante o representado, al pago de la misma en las condiciones requeridas. A dicho efecto, resultarán válidas y vinculantes las notificaciones efectuadas en el domicilio consignado en dicho formulario.

El acogimiento al régimen previsto en la presente Resolución, para regularizar deuda proveniente del plan de pagos establecido en la Disposición Normativa Serie "B" N° 12/04, en ningún caso implicará el renacimiento de los beneficios previstos en esta última.

Solicitud de parte

ARTÍCULO 6°. El plan de pagos se otorgará a pedido de parte interesada en la forma y condiciones establecidas en la presente Resolución y se formulará bajo responsabilidad del peticionante, reservándose la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires la facultad de verificar con posterioridad, las condiciones de procedencia del régimen.

En todos los casos, el peticionante deberá declarar en qué carácter se presenta a solicitar el acogimiento al régimen de regularización, con el alcance establecido en el artículo precedente.

Los formularios de acogimiento deberán contener la firma del contribuyente certificada por un agente de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, Escribano Público, Jefes de Registro Civil o Jueces de Paz. De tratarse de representantes, deberá acompañarse, además, copia del instrumento que acredite la representación invocada, resultando válida la utilización del Formulario R-331 V2 "Autorización de Representación", con firmas certificadas de acuerdo con lo expuesto precedentemente.

Formalización del acogimiento. Formas.

ARTÍCULO 7°. Los interesados en formalizar su acogimiento a los beneficios del régimen previsto en la presente Resolución deberán:

1.- Solicitar, completar y presentar los formularios pertinentes, ante las oficinas de la Agencia habilitadas a tal fin.

2.- El acogimiento también podrá realizarse por vía telefónica llamando al 0800-321 ARBA (2722) o correo electrónico del Centro de Atención Telefónica. En tales supuestos, se producirá de pleno derecho la invalidez de los acogimientos si se verifica alguna de las siguientes circunstancias: la falta de pago dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos contados desde el vencimiento previsto para el pago al contado, tratándose de la modalidad de cancelación de la deuda regularizada al contado, o del anticipo, tratándose de la modalidad de cancelación en cuotas.

3.- Los acogimientos también podrán efectuarse a través del sitio web de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (www.arba.gov.ar), en cuyo caso deberá estarse a lo siguiente:

3.1.- El vencimiento para el pago del anticipo del cinco por ciento (5 %), para la modalidad de pago en cuotas, se producirá a los tres (3) días corridos de haberse efectuado el acogimiento a través del sitio Web.

3.2.- Dentro del mismo plazo y tratándose de la regularización de deuda proveniente de los Impuestos Inmobiliario o a los Automotores, el interesado deberá comunicar por la misma vía, a través de la aplicación que se encontrará disponible, los siguientes datos del pago realizado conforme el subinciso anterior: importe abonado, sucursal, número de terminal y número de transacción.

3.3.- La falta de pago del anticipo, dentro del plazo previsto en el subinciso 3.1., producirá, de pleno derecho la invalidez del acogimiento al plan de pagos realizado.

3.4.- Tratándose de la regularización de deuda proveniente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los interesados deberán ingresar su CUIT y CIT correspondientes y seleccionar cada uno de los períodos que pretenden regularizar, en la opción "confección de planes de pago", en el sitio "Empresas/trámites". De existir períodos a regularizar que no se encuentren detallados, multas o intereses, deberán declarar estos conceptos en las grillas "Períodos no informados que se deseen incorporar al plan de facilidades" o "Multas e intereses que deben ser incorporados al plan de facilidades".

Cualquiera de las modalidades de formalización de acogimiento al régimen de regularización descrito en el presente artículo, se entenderán efectuadas con el alcance previsto en el artículo 5° de la presente Resolución.

Cuota mínima

ARTÍCULO 8°. El importe de las cuotas del plan no podrá ser inferior a:

1.- Pesos ochenta (\$ 80), tratándose de planes de pago otorgados para la regularización de deudas provenientes del Impuesto Inmobiliario o a los Automotores.

2.- Pesos ciento sesenta (\$ 160), tratándose de planes de pago otorgados para la regularización de deudas provenientes de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos o de Sellos.

Cuotas: Liquidación y vencimiento.

ARTÍCULO 9°. Las cuotas del plan serán liquidadas por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. Estará habilitado para el pago del total regularizado, del anticipo del cinco por ciento (5 %) y de las cuotas, el formulario R-550 ("Volante Informativo para el Pago"). En caso de extravío o deterioro del mismo, el contribuyente podrá solicitarlo nuevamente en la dependencia donde se haya realizado la presentación.

El vencimiento para la cancelación de la deuda regularizada al contado se producirá a los quince (15) días corridos contados desde la fecha de formalización del acogimiento. El vencimiento del anticipo del cinco por ciento (5%) en los planes de pago en cuotas, se producirá a los cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de la formalización del acogimiento, con excepción de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 7°. Los pagos restantes vencerán en forma mensual y consecutiva el día diez (10) de cada mes o inmediato posterior hábil si aquel resultara inhábil.

Las liquidaciones correspondientes a anticipo y cuotas, luego de la fecha de su respectivo vencimiento, devengarán el interés previsto en el artículo 86 del Código Fiscal (T.O. 2004 y modificatorias).

El vencimiento del pago de la deuda proveniente de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores, mediante la modalidad de pago contado, prevista en el artículo 17 de la presente normativa, se producirá a los quince (15) días corridos contados desde la fecha de la emisión de la respectiva liquidación.

Los pagos deberán efectuarse en el Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones habilitadas al efecto.

Bonificaciones

ARTÍCULO 10. Las bonificaciones previstas en la presente Resolución, en ningún caso podrán implicar una reducción del importe del capital de la deuda y de los recargos, ni de su actualización monetaria al 31 de marzo de 1991.

Tratándose de deudas provenientes de planes de pago caducos, en ningún caso, el monto del acogimiento que resulte por aplicación de las bonificaciones previstas en la presente Resolución, podrá ser inferior al importe del acogimiento oportunamente consolidado ahora devenido caduco, o al importe que resulte de aplicar al monto original de las deudas incluidas en el plan de pagos caduco, el interés previsto en el artículo 86 del Código Fiscal (T.O. 2004 y modificatorias) desde los respectivos vencimientos originales y hasta la fecha del acogimiento, con deducción de los pagos oportunamente efectuados considerados en igual forma a la fecha del acogimiento al presente régimen de regularización, el que resulte menor.

Causales de caducidad

ARTÍCULO 11. La caducidad del régimen se producirá, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, por el mero acontecer de cualquiera de los supuestos previstos a continuación:

a) La falta de pago al vencimiento del plazo previsto para la modalidad de cancelación de la deuda regularizada al contado.

b) El mantenimiento del anticipo del cinco por ciento (5 %) o de una (1) cuota del plan impagos, transcurridos cuarenta y cinco (45) días corridos contados desde la fecha de vencimiento prevista para el pago de dichos conceptos.

c) La falta de pago en término de las obligaciones corrientes del Impuesto cuya deuda se regulariza mediante el presente régimen, vencidas desde el momento de la formalización del acogimiento y hasta la cancelación total del plan de pagos.

Operada la caducidad, se perderán los beneficios acordados, y los ingresos efectuados serán considerados como pagos a cuenta de conformidad a lo establecido en el artículo 90 y concordantes del Código Fiscal (T.O. 2004 y modificatorias), quedando habilitada, sin necesidad de intimación previa, la ejecución por la vía de apremio.

Transferencia de bienes y explotaciones

ARTÍCULO 12. En los casos de transferencia de bienes y explotaciones a que se refiere el artículo 34 del Código Fiscal (T.O. 2004 y modificatorias), deberá cancelarse la totalidad de la deuda regularizada.

Tratándose de deuda proveniente del Impuesto Inmobiliario, en el supuesto de constitución de hipoteca, a fin de posibilitar la continuidad del plan de pagos otorgado, siempre y cuando el mismo no se hallare caduco a la fecha de la escritura pública respectiva, el acreedor hipotecario deberá renunciar expresamente al grado de privilegio en relación al crédito fiscal, dejándose constancia de ello en el instrumento pertinente.

En caso de deuda proveniente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el cese de actividades no será impedimento para la continuidad del plan de pagos otorgado.

Medidas Cautelares

ARTÍCULO 13. Tratándose de deudas provenientes de los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos contempladas en el artículo 2° de la presente Resolución, respecto de las cuales se hubieran trabado medidas cautelares u otras medidas tendientes a asegurar el cobro del crédito fiscal, se procederá a su levantamiento cuando haya sido reconocida la totalidad de la pretensión fiscal y abonado, sin computar las sumas ingresadas en concepto de interés por pago fuera de término, un importe equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la misma.

Monto del acogimiento

ARTÍCULO 14. El monto del acogimiento se establecerá computando, desde los vencimientos originales de la obligación y hasta la fecha del acogimiento, en el caso de los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores y sobre los Ingresos Brutos, y hasta el último día del mes anterior a la fecha de dicho acogimiento en el caso del Impuesto de Sellos, el interés previsto en el artículo 86 del Código Fiscal (T.O. 2004 y modificatorias), anteriores y concordantes en la forma establecida en las Resoluciones N° 126/06 y N° 271/08 del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires y de corresponder, los recargos determinados en el artículo 87 del Código citado, texto según Ley N° 13405.

En el caso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán presentarse además, las correspondientes declaraciones juradas originales y/o rectificativas.

Tratándose de deuda proveniente de planes de pago caducos, el monto del acogimiento será el importe que resulte de aplicar al monto original de las deudas incluidas en el plan de pagos caduco, el interés previsto en el artículo 86 del Código Fiscal (T.O. 2004 y modificatorias) desde los respectivos vencimientos originales y hasta la fecha del acogimiento, con deducción de los pagos oportunamente efectuados considerados en igual forma, a la fecha del acogimiento al presente régimen de regularización.

Para el supuesto de regularización de multas, se adicionarán los intereses previstos en el artículo 86 del citado cuerpo legal, solo en el caso de haberse agotado el plazo previsto por su artículo 59.

Modalidades de pago

ARTÍCULO 15. El pago de las obligaciones regularizadas podrá realizarse de acuerdo a lo siguiente:

1.- Al contado: Con una bonificación del quince por ciento (15%) por pago dentro del plazo previsto al efecto.

2.- En cuotas: con un anticipo del cinco por ciento (5%) de la deuda y el saldo:

2.1 En tres (3) y hasta doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con una bonificación del cinco por ciento (5%) sobre el importe de las cuotas del plan que sean abonadas hasta la fecha del vencimiento original previsto al efecto, sin interés de financiación.

2.2 En quince (15) y hasta cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin bonificación. Cada cuota devengará un interés de financiación del dos por ciento (2 %) mensual sobre saldo, aplicándose para su cálculo la siguiente fórmula:

$$C = \frac{V \cdot i \cdot (1 + i)^n}{(1 + i)^n - 1}$$

C = Valor de la cuota

V= Importe total de la deuda menos anticipo al contado

i = Tasa de interés de financiación

n = Cantidad de cuotas del plan

Se aprueba como Anexo Único de la presente la tabla de coeficientes a los fines de la liquidación de las cuotas; debiéndose aplicar sobre el monto total a regularizar, menos el importe abonado en concepto de anticipo, el fijado según el número de cuotas del plan.

Comunicación

ARTÍCULO 16. En el caso de existir actuaciones administrativas a través de las cuales se reclamaren las obligaciones regularizadas mediante el régimen establecido en la presente, deberá comunicarse en las mismas, el acogimiento efectuado.

CAPÍTULO II - Normas aplicables a la regularización de las deudas provenientes de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores. Modalidad de pago al contado.

ARTÍCULO 17. Las liquidaciones para el pago total o parcial de la deuda proveniente de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores, mediante la modalidad de pago al contado, se realizarán con las reducciones previstas en la presente resolución, sin necesidad de que el contribuyente formalice su acogimiento, siempre que:

1. Se trate de la deuda susceptible de ser regularizada mediante el presente régimen.
2. La liquidación se solicite durante la vigencia del mismo.

El pago parcial realizado bajo esta modalidad gozará de la bonificación del quince por ciento (15%) prevista para el pago dentro del plazo previsto al efecto y deberá efectuarse por período fiscal anual, salvo que la deuda provenga de un plan de pagos caduco, en cuyo caso resultará obligatorio cancelar la totalidad del mismo.

Las liquidaciones podrán obtenerse en cualquiera de las dependencias de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires o ingresando a través del sitio Web del organismo (www.arba.gov.ar).

CAPÍTULO III - Deuda reconocida y no incluida en planes anteriores. Condiciones.

ARTÍCULO 18. Cuando de conformidad a lo previsto en planes de pago anteriores, se hubiesen acordado una o más cuotas para cancelar el saldo reconocido y no incluido en los mismos, cualquiera sea la fecha de vencimiento de las cuotas, éstas podrán ser incluidas en el presente plan de pagos.

Será condición para acceder a este beneficio que el importe total de las cuotas del plan oportunamente otorgado para el pago del importe reconocido e incluido en el mismo, se encuentre cancelado a la fecha de formalización del acogimiento a la presente.

En estos casos, tratándose de deudas provenientes de los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores y sobre los Ingresos Brutos, el monto del acogimiento se establecerá computando sobre el importe de las mencionadas cuotas vencidas a la fecha del acogimiento al presente plan de pagos, el interés previsto en el artículo 86 del Código Fiscal (T.O. 2004 y modificatorias), desde sus vencimientos originales y hasta la fecha del acogimiento, más el importe de capital de las cuotas a vencer.

CAPÍTULO IV - Modalidad de pago con Bonos. Ley N° 14062.

ARTÍCULO 19. Establecer que aquellos contribuyentes que realicen su acogimiento al presente régimen, y regularicen deudas provenientes de los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos vencidas al 31 de diciembre de 2008, podrán cancelar las mismas con Bonos de Cancelación de Deudas de la Provincia de Buenos Aires autorizados por la Ley N° 14062 y aprobados por Decreto N° 2789/09, exclusivamente mediante la modalidad de pago al contado, en los términos y condiciones que establece la Resolución Normativa N° 15/10.

De forma

ARTÍCULO 20. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Martín Di Bella
Director Ejecutivo

ANEXO ÚNICO

Cantidad de Cuotas	Coefficiente
15 CUOTAS	0,0778
18 CUOTAS	0,0668
21 CUOTAS	0,0588
24 CUOTAS	0,0529
27 CUOTAS	0,0482
30 CUOTAS	0,0446
33 CUOTAS	0,0416
36 CUOTAS	0,0392
39 CUOTAS	0,0372
42 CUOTAS	0,0354
45 CUOTAS	0,0339
48 CUOTAS	0,0326

C.C. 11.240

Provincia de Buenos Aires
AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA
Resolución Normativa N° 58

La Plata, 30 de agosto de 2010.

VISTO que por expediente N° 2360-281641/10, se propicia implementar un régimen para la regularización de deudas de los contribuyentes, proveniente de los impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, con deuda sometida a proceso de fiscalización, de determinación, o en discusión administrativa, aún las que se encuentren firmes y hasta el inicio de las acciones judiciales respectivas, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley N° 12914, modificatorias y concordantes y el Decreto N° 1900/02, esta Autoridad de Aplicación se encuentra autorizada para otorgar con carácter general, o para determinado grupo o categoría de contribuyentes, regímenes de regularización de deudas fiscales correspondientes a tributos, intereses, multas y accesorios;

Que la Ley N° 14044 extiende la autorización indicada en el párrafo que antecede hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal corriente;

Que en este sentido, se considera conveniente disponer un régimen para la regularización de las deudas provenientes de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos que se encuentren sometidas a proceso de fiscalización, de determinación, en discusión administrativa, aún las que se encuentren firmes y hasta el inicio de las acciones judiciales respectivas;

Que han tomado debida intervención la Subdirección Ejecutiva de Gestión del Riesgo, la Gerencia General de Cobranzas y la Subdirección Ejecutiva de Planificación y Coordinación;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766; Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

Alcance y vigencia del régimen.

ARTÍCULO 1°. Establecer, desde el 1° de septiembre y hasta el 31 de octubre de 2010, un régimen de regularización para los contribuyentes de los impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, con deuda sometida a proceso de fiscalización, de determinación, o en discusión administrativa, aún las que se encuentren firmes y hasta el inicio de las acciones judiciales respectivas, cualquiera haya sido su fecha de devengamiento, correspondientes al impuesto, sus anticipos, accesorios y cualquier sanción por infracciones relacionadas con los conceptos indicados.

Remisión normativa.

ARTÍCULO 2°. Respecto de los acogimientos realizados al presente régimen, resultará de aplicación, en todo aquello que no se encuentre previsto en esta Resolución, lo establecido en la reglamentación que se encuentre vigente para regularizar deuda en instancia prejudicial proveniente de los impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos.

Monto del acogimiento para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

ARTÍCULO 3°. El monto del acogimiento se establecerá computando, desde los vencimientos originales de la obligación y hasta la fecha del acogimiento, el interés previsto en el artículo 86 del Código Fiscal (T.O. 2004 y modificatorias), anteriores y concordantes, en la forma establecida en las Resoluciones N° 126/06 y N° 271/08 del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires y de corresponder los recargos determinados en el artículo 87 del Código citado, texto según Ley N° 13405.

El contribuyente deberá, previamente, seguir el procedimiento previsto en la Disposición Normativa Serie "B" N° 40/06, a través del sitio Web de la Agencia de Recaudación (www.arba.gov.ar/ Empresas/Trámites/Conformación ajustes de fiscalización). A tal fin, la Autoridad de Aplicación podrá requerir del interesado la presentación del formulario R-222 (fiscalización y ajuste impositivo), y de existir copia de la resolución determinativa. Deberán presentarse además, las correspondientes declaraciones juradas originales y/o rectificativas.

Monto del acogimiento para el Impuesto de Sellos.

ARTÍCULO 4°. El monto del acogimiento se establecerá computando, desde los vencimientos originales de la obligación y hasta el último día del mes anterior a la fecha del acogimiento, el interés previsto en el artículo 86 del Código Fiscal (T.O. 2004 y modificatorias), anteriores y concordantes, en la forma establecida en las Resoluciones N° 126/06 y N° 271/08 del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

Con carácter previo al acogimiento, el interesado deberá acompañar el formulario R-151 (fiscalización y determinación del Impuesto de Sellos) y de existir, la Agencia podrá requerir copia de la resolución determinativa.

Regularización total sin allanamiento.

ARTÍCULO 5°. En caso de regularización del importe total de la pretensión fiscal podrá continuarse el proceso de discusión o determinación administrativa en curso, no implicando el acogimiento al plan de pagos un allanamiento por parte del contribuyente.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, la presentación al régimen en estos casos, implicará una renuncia expresa e irrevocable al término corrido de la prescripción en curso, con los efectos establecidos por el artículo 134 inciso 2) del Código Fiscal (T.O. 2004 y modificatorias), sin perjuicio de la efectivización de causales de suspensión de dicho término, de acuerdo a lo establecido por el artículo 135 del citado plexo legal.

En el eventual supuesto de disminuir el monto de la pretensión fiscal, el contribuyente podrá interponer, en virtud de los pagos efectuados en forma indebida o sin causa, demanda de repetición en los términos del artículo 122 del Código Fiscal (T.O. 2004 y modificatorias), pero en ningún caso la tasa de interés que resulte aplicable de conformidad al artículo 127 del texto legal citado, podrá ser superior a la prevista en la Resolución N° 271/08 del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, aun cuando en resoluciones dictadas con posterioridad pueda establecerse una tasa de interés superior.

A los fines de lo previsto en el presente artículo, se considerará como importe total de la pretensión fiscal a la integralidad del impuesto liquidado o determinado, no encontrándose comprendido en este concepto, el importe de las multas aplicadas.

Regularización con allanamiento.

ARTÍCULO 6°. El contribuyente podrá allanarse total o parcialmente a los conceptos y montos liquidados o determinados y a las sanciones aplicadas. Respecto a estas últimas, de corresponder, se aplicarán las disposiciones del artículo 56 del Código Fiscal (T.O. 2004 y modificatorias).

En caso de allanamiento parcial, existiendo resolución determinativa firme, se procederá a la pertinente emisión de título ejecutivo por la porción no regularizada, instándose el proceso de apremio en los términos del artículo 95 del Código Fiscal (T.O. 2004 y modificatorias).

En todos los casos, el monto del impuesto adeudado se liquidará de conformidad a lo previsto en los artículos 3° y 4° de esta Resolución. Por su parte, al monto de las multas aplicadas se adicionarán los intereses previstos en el artículo 86 del citado cuerpo legal, en el caso de haberse agotado el plazo previsto por su artículo 59.

Opciones y comunicación.

ARTÍCULO 7°. Efectuada la opción por parte del contribuyente de alguna de las alternativas descriptas en los artículos 5° y 6°, deberá identificar la misma y comunicar su alcance, por escrito, en las actuaciones administrativas en trámite.

Medidas Cautelares.

ARTÍCULO 8°. Tratándose de deudas respecto de las cuales se hubieran trabado medidas cautelares u otras medidas tendientes a asegurar el cobro del crédito fiscal, se procederá a su levantamiento cuando haya sido reconocida la totalidad de la pretensión fiscal y abonado, sin computar las sumas ingresadas en concepto de interés por pago fuera de término, un importe equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la misma.

Etapas.

ARTÍCULO 9°. Los beneficios establecidos en los artículos sucesivos, dependerán de la etapa en que se realice el acogimiento al régimen de facilidades de pago, de acuerdo a lo siguiente:

a) Etapa I: Acogimiento realizado desde que exista una liquidación de diferencias efectuada por el agente fiscalizador y hasta los sesenta (60) días corridos contados desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de inicio del procedimiento de determinación de oficio en la Web.

b) Etapa II: Acogimiento realizado desde el primer día posterior al vencimiento de la etapa I y hasta los sesenta (60) días corridos contados desde el día siguiente al de la publicación de resolución determinativa en la Web, aun estando la misma formalmente notificada, recurrida o no.

c) Etapa III: Acogimiento realizado con posterioridad a los sesenta (60) días corridos contados desde el día siguiente al de la publicación de la resolución determinativa en la Web, y hasta el inicio de las acciones judiciales.

La publicación de la resolución de inicio del procedimiento de determinación de oficio y de la resolución determinativa en la Web, se realizará en el sitio de Internet de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

Modalidades de pago para acogimientos realizados en la Etapa I.

ARTÍCULO 10. Cuando el acogimiento al régimen de facilidades de pago se efectúe de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° inciso a) de la presente, y el mismo se formalice dentro de la vigencia del presente régimen, el pago de las obligaciones regularizadas, podrá realizarse de acuerdo a lo siguiente:

1.- Al contado: Con una bonificación del quince por ciento (15%) por pago dentro del plazo previsto al efecto.

2.- En cuotas: con un anticipo del cinco por ciento (5%) de la deuda y el saldo:

2.1 En tres (3) y hasta doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con una bonificación del cinco por ciento (5%) sobre el importe de las cuotas del plan que sean abonadas hasta la fecha del vencimiento original previsto al efecto, sin interés de financiación.

2.2 En quince (15) y hasta cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin bonificación. Cada cuota devengará un interés de financiación del dos por ciento (2%) mensual sobre saldo, aplicándose para su cálculo la fórmula prevista en el artículo 13.

Modalidades de pago para acogimientos realizados en la Etapa II.

ARTÍCULO 11. Cuando el acogimiento al régimen de facilidades de pago se efectúe de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° inciso b) de la presente, y el mismo se formalice dentro de la vigencia del presente régimen, el pago de las obligaciones regularizadas, podrá realizarse de acuerdo a lo siguiente:

1.- Al contado: Con una bonificación del cinco por ciento (5 %) por pago dentro del plazo previsto al efecto.

2.- En cuotas: con un anticipo del cinco por ciento (5 %) de la deuda y el saldo:

2.1 En tres (3) y hasta doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin bonificación, y sin interés de financiación.

2.2 En quince (15) y hasta cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin bonificación. Cada cuota devengará un interés de financiación del dos por ciento (2 %) mensual sobre saldo, calculado en la forma prevista en el artículo 13.

Modalidades de pago para acogimientos realizados en la Etapa III.

ARTÍCULO 12. Cuando el acogimiento al régimen de facilidades de pago se efectúe de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° inciso c) de la presente, el pago de las obligaciones regularizadas, podrá realizarse de acuerdo a lo siguiente:

1.- Al contado: Sin bonificación.

2.- En tres cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin bonificación y sin interés de financiación.

3.- En mayores cuotas: con un anticipo del cinco por ciento (5 %) de la deuda, abonable en una cuota, y el saldo:

3.1 Hasta doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin bonificación y sin interés de financiación.

3.2 En quince (15) y hasta cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin bonificación. Cada cuota devengará un interés de financiación del dos por ciento (2 %) mensual sobre saldo, calculado en la forma prevista en el artículo 13.

Interés de financiación.

ARTÍCULO 13. En todos los casos en los cuales la elección de la modalidad de pago en cuotas genere un interés de financiación, conforme lo previsto en los artículos precedentes, se aplicará para el cálculo de los mismos la siguiente fórmula:

$$C = \frac{V \cdot i \cdot (1 + i)^n}{(1 + i)^n - 1}$$

C = Valor de la cuota

V= Importe total de la deuda menos anticipo al contado

i = Tasa de interés de financiación

n = Cantidad de cuotas del plan

Se aprueba como Anexo Único de la presente la tabla de coeficientes a los fines de la liquidación de las cuotas; debiéndose aplicar sobre el monto total a regularizar, menos el importe abonado en concepto de anticipo, el fijado según el número de cuotas del plan.

Exclusividad

ARTÍCULO 14. Quedan excluidas de los beneficios establecidos en otros regímenes de regularización, las deudas susceptibles de ser regularizadas mediante el plan de pagos previsto en la presente Resolución y en las que la modifiquen en el futuro.

Modalidad de pago con Bonos. Ley N° 14062.

ARTÍCULO 15. Establecer que aquellos contribuyentes que realicen su acogimiento al presente régimen, y regularicen deudas provenientes de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos vencidas al 31 de diciembre de 2008, las podrán cancelar con Bonos de Cancelación de Deudas de la Provincia de Buenos Aires autorizados por la Ley N° 14062 y aprobados por Decreto N° 2789/09, exclusivamente mediante la modalidad de pago al contado, en los términos y condiciones que establece la Resolución Normativa N° 15/10.

De forma.

ARTÍCULO 16. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar

ANEXO ÚNICO

Cantidad de Cuotas	Coefficiente
15 CUOTAS	0,0778
18 CUOTAS	0,0668
21 CUOTAS	0,0588
24 CUOTAS	0,0529
27 CUOTAS	0,0482
30 CUOTAS	0,0446
33 CUOTAS	0,0416
36 CUOTAS	0,0392
39 CUOTAS	0,0372
42 CUOTAS	0,0354
45 CUOTAS	0,0339
48 CUOTAS	0,0326

C.C. 11.241

**Provincia de Buenos Aires
AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA
Resolución Normativa N° 59**

La Plata, 30 de agosto de 2010.

VISTO que por expediente N° 2360-281.647/10, se propicia implementar un régimen para la regularización de deudas de los agentes de recaudación, proveniente de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, relativas a retenciones y/o percepciones no efectuadas, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14044 faculta a esta Autoridad de Aplicación a otorgar regímenes de regularización de deudas fiscales correspondientes a los agentes de recaudación, provenientes de retenciones y/o percepciones no efectuadas, hasta el 31 de diciembre de 2010;

Que en sus disposiciones la norma indicada en el párrafo anterior prevé la utilización de beneficios tales como la reducción de recargos y multas, no pudiendo otorgarse reducción ni eximición de intereses;

Que, en este sentido se considera conveniente disponer un régimen de regularización destinado a aquellos agentes de recaudación con deuda por gravámenes que hayan omitido retener y/o percibir, aún cuando se encuentren en proceso de determinación, discusión administrativa o judicial, y en instancia de apremio;

Que han tomado debida intervención la Subdirección Ejecutiva de Gestión del Riesgo, la Gerencia General de Cobranzas y la Subdirección Ejecutiva de Planificación y Coordinación;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766; Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

Alcance y vigencia del régimen

ARTÍCULO 1°. Establecer desde el 1° de septiembre y hasta el 31 de octubre de 2010, un régimen de facilidades de pago, con el alcance indicado en los artículos siguientes, para la regularización de las deudas, correspondientes a los agentes de recaudación, provenientes de retenciones y/o percepciones no efectuadas, en relación a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos.

Deudas comprendidas

ARTÍCULO 2°. Los agentes de recaudación podrán regularizar por medio del presente régimen:

- 1.- Gravámenes que hayan omitido retener y/o percibir, cuyo ingreso debió ser efectuado al 31 de diciembre de 2009.
- 2.- Deuda proveniente de regímenes de regularización acordados a los agentes de recaudación, por retenciones y/o percepciones no efectuadas, posteriores al 1° de enero de 2000, caducos al 31 de diciembre de 2009.
- 3.- Intereses correspondientes a retenciones y/o percepciones no efectuadas y depositadas fuera de término, de acuerdo con lo establecido en el inciso 1°.

Las obligaciones mencionadas en los incisos anteriores podrán regularizarse aún cuando se encuentren en proceso de determinación, discusión administrativa o judicial, y en instancia de juicio de apremio.

Deudas excluidas

ARTÍCULO 3°. Se encuentran excluidas del régimen:

1. La deuda de los agentes de recaudación respecto de los cuales se haya dictado sentencia penal condenatoria, por delitos que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones tributarias que se pretenden regularizar.
2. La deuda de los agentes de recaudación por retenciones y/o percepciones efectuadas y no ingresadas, incluso las provenientes de la aplicación de multas.
3. La deuda de los agentes de recaudación verificadas en concurso preventivo o quiebra.

Carácter del acogimiento

ARTÍCULO 4°. La presentación del acogimiento por parte de los agentes de recaudación importa el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda incluida en el plan de pagos, operando, asimismo, como causal interruptiva del curso de la prescripción respecto de las acciones y poderes de la Autoridad de Aplicación para exigir el pago del gravamen de que se trate. Asimismo, implica el allanamiento incondicionado a la pretensión fiscal, en cualquier instancia en que se encuentre, y la renuncia a la interposición de los recursos administrativos y judiciales que pudieren corresponder con relación a los importes incluidos en la regularización.

El firmante del formulario de acogimiento al régimen de regularización deberá acreditar su carácter de legitimado a tales fines y asume voluntariamente la deuda, comprometiendo de corresponder a su poderdante o representado, al pago de la misma en las condiciones requeridas. A dicho efecto, resultarán válidas y vinculantes las notificaciones efectuadas en el domicilio consignado en dicho formulario.

Medidas Cautelares

ARTÍCULO 5°. Tratándose de deudas respecto de las cuales se hubieran trabado medidas cautelares u otras medidas tendientes a asegurar el cobro del crédito fiscal, se procederá a su levantamiento cuando haya sido reconocida la totalidad de la pretensión fiscal y abonado, sin computar las sumas ingresadas en concepto de interés por pago fuera de término, un importe equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la misma.

Monto del acogimiento

ARTÍCULO 6°. El monto del acogimiento se establecerá computando el interés previsto en el artículo 86 del Código Fiscal (T.O. 2004 y modificatorias), anteriores y concordes, calculado desde los respectivos vencimientos hasta el último día del mes anterior al acogimiento en el caso de las deudas que no se encuentren en instancia de ejecución judicial, y hasta la fecha de interposición de la demanda para las deudas en proceso de ejecución judicial. En este último supuesto, se adicionará además, el interés previsto en el artículo 95 del mismo texto legal, desde el momento de la interposición de la demanda hasta el último día del mes anterior al acogimiento.

Tratándose de deuda proveniente de planes de pago otorgados en etapa prejudicial caducos, el monto del acogimiento sin ningún otro beneficio adicional, será el importe que resulte de aplicar al monto original de las deudas incluidas en el plan de pagos caduco, el interés previsto en el artículo 86 del Código Fiscal (T.O. 2004 y modificatorias) desde los respectivos vencimientos originales y hasta el último día del mes anterior al acogimiento, con deducción de los pagos oportunamente efectuados, considerados en igual forma.

Tratándose de deuda proveniente de planes de pago en los que se hubiere regularizado deuda en juicio de apremio, caducos al 31 de diciembre de 2009, el monto del acogimiento será el importe que resulte de aplicar al monto original de las deudas incluidas en el plan de pagos caduco, el interés previsto en el artículo 86 del Código Fiscal (T.O. 2004 y modificatorias) desde los respectivos vencimientos originales y hasta la fecha de interposición de la demanda, y el previsto en el artículo 95 del mismo texto legal desde el momento de la interposición de la demanda hasta el último día del mes anterior al acogimiento, con deducción de los pagos oportunamente efectuados considerados en igual forma.

Efectos del acogimiento

ARTÍCULO 7°. El acogimiento al presente régimen implicará una reducción del cien por ciento (100 %) de los recargos y multas previstos en los artículos 51, 52 y 53 del Código Fiscal (T.O. 2004 y modificatorias), generados exclusivamente en los incumplimientos regularizados mediante el presente régimen.

Solicitud de parte

ARTÍCULO 8°. El plan de pagos se otorgará a pedido de parte interesada en la forma y condiciones establecidas en la presente Resolución y se formulará bajo responsabilidad del peticionante, reservándose la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires la facultad de verificar con posterioridad, la deuda denunciada y las condiciones de procedencia del régimen.

En todos los casos, el peticionante deberá declarar en qué carácter se presenta a solicitar el acogimiento al régimen de regularización.

Los formularios de acogimiento deberán contener la firma del responsable certificada por un agente de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, Escribano Público, Jefes de Registro Civil o Jueces de Paz. De tratarse de representantes, deberá acompañarse, además, copia del instrumento que acredite la representación invocada, resultando válida la utilización del Formulario R-331 V2 "Autorización de Representación", con firmas certificadas de acuerdo con lo expuesto precedentemente.

Formalización del acogimiento. Formularios

ARTÍCULO 9°. Los interesados en formalizar su acogimiento a los beneficios del régimen previsto en esta Resolución deberán solicitar, completar y presentar ante las oficinas de la Agencia habilitadas a tal fin, por cada concepto y/o actividad, el formulario R 30 V2 ("Régimen de Regularización Ley N° 14044 - Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos") o el formulario R 31 V2 ("Régimen de Regularización Ley 14044 - Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos"), según corresponda. A tales fines se prorrogó la vigencia de los citados formularios, oportunamente aprobados como Anexos I y II de la Resolución Normativa N° 83/09, hasta el 31 de octubre de 2010.

Aplicación de oficio. Archivo de actuaciones

ARTÍCULO 10. Tratándose de actuaciones exclusivamente referidas a conceptos reducidos -de conformidad a lo previsto en el artículo 7° de la presente-, siempre que se trate de deuda en instancia prejudicial, se ordenará de oficio y sin más trámite el archivo de las mismas, previa verificación del ingreso de la totalidad de los montos oportunamente no retenidos y/o percibidos con más sus intereses de corresponder.

Condición para formular acogimiento: deudas en proceso de ejecución judicial.

ARTÍCULO 11. En oportunidad de formular su acogimiento al presente régimen, en los casos de deudas en instancia de ejecución judicial, el agente deberá reconocer y regularizar el importe total de la deuda reclamada en el juicio de apremio, y abonar o regularizar las costas y gastos causídicos estimados sobre la base de la pretensión fiscal.

A estos efectos se entiende que la misma comprende exclusivamente el tributo reclamado liquidado de conformidad a lo previsto en el artículo 6° del presente régimen, de trayéndose de corresponder, los conceptos reducidos de conformidad a lo establecido en el artículo 7°.

Asimismo, será condición para acceder al presente régimen, que el apoderado fiscal haya comunicado a esta Autoridad de Aplicación, a través del aplicativo que se encuentra disponible en la página Web de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, el importe efectivamente percibido en concepto de honorarios.

La Fiscalía de Estado podrá acordar, de estimarlo pertinente, planes de pago en cuotas para la regularización de los honorarios profesionales.

Conceptos reducidos. Costas.

ARTÍCULO 12. Cuando sean objeto de ejecución o discusión judicial, exclusivamente los conceptos que se encuentran reducidos de acuerdo al artículo 7° de la presente, será condición para acceder a dicho beneficio, haber abonado la tasa de justicia y demás costas y gastos causídicos; ordenándose, asimismo, el archivo de las actuaciones en los términos previstos en el artículo 10 de esta Resolución Normativa.

Modalidades de pago

ARTÍCULO 13. El pago de las obligaciones regularizadas podrá realizarse de acuerdo a lo siguiente:

1. Al contado: sin bonificación.

2. En cuotas: Con un anticipo del diez por ciento (10 %) de la deuda y el saldo:

2.1 En tres (3) y hasta doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin bonificación ni interés de financiación.

2.2. En quince (15) y hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés del cero con cinco por ciento (0,5 %) mensual sobre saldo, aplicándose para su cálculo la siguiente fórmula

$$C = \frac{V \cdot i \cdot (1 + i)^n}{(1 + i)^n - 1}$$

C = Valor de la cuota

V = Importe total de la deuda menos anticipo al contado

i = Tasa de interés de financiación

n = Cantidad de cuotas del plan

2.3. En treinta y nueve (39) y hasta setenta (60) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés del uno por ciento (1 %) mensual sobre saldo, aplicándose para su cálculo la fórmula que se indica en el subinciso 2.2 del presente artículo.

Se aprueba como Anexo Único de la presente, la tabla de coeficientes a los fines de la liquidación de las cuotas, debiéndose aplicar sobre el monto total a regularizar, menos el importe abonado en concepto de anticipo, el fijado según el número de cuotas del plan.

Cuota mínima

ARTÍCULO 14. El importe de las cuotas del plan no podrá ser inferior a la suma de pesos quinientos (\$ 500).

Cuotas: Liquidación y vencimiento.

ARTÍCULO 15. Las cuotas del plan serán liquidadas por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. Estará habilitado para el pago del total regularizado, del anticipo del diez por ciento (10 %) y de las cuotas, el formulario R-550 ("Volante Informativo para el Pago"). En caso de extravío o deterioro del mismo, el contribuyente podrá solicitarlo nuevamente en la dependencia donde se haya realizado la presentación.

El vencimiento para la cancelación de la deuda regularizada al contado, se producirá a los quince (15) días corridos contados desde la fecha de formalización del acogimiento. El vencimiento del anticipo del diez por ciento (10%) en los planes de pago en cuotas, se producirá a los cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de la formalización del acogimiento. Los pagos restantes vencerán en forma mensual y consecutiva el día diez (10) de cada mes o inmediato posterior hábil si aquel resultara inhábil.

Las liquidaciones correspondientes a anticipo y cuotas, luego de la fecha de su respectivo vencimiento, devengarán el interés previsto en el artículo 86 del Código Fiscal (T.O. 2004 y modificatorias).

Los pagos deberán efectuarse en el Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones habilitadas al efecto.

Causales de caducidad

ARTÍCULO 16. La caducidad del régimen se producirá, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, por el mero acontecer de cualquiera de los supuestos previstos a continuación:

a) La falta de pago al vencimiento del plazo previsto para la modalidad de cancelación de la deuda regularizada al contado.

b) El mantenimiento del anticipo del diez por ciento (10 %) o de una (1) cuota del plan impago, transcurridos cuarenta y cinco (45) días corridos contados desde el vencimiento para el pago.

c) La falta de regularización de otras obligaciones debidas por el agente de recaudación en tal carácter, detectadas por esta Autoridad de Aplicación dentro de los seis meses contados desde la fecha de formalización del acogimiento al plan de pagos.

Operada la caducidad, se perderán los beneficios acordados, y los ingresos efectuados serán considerados como pagos a cuenta de conformidad a lo establecido en el artículo 90 y concordantes del Código Fiscal (T.O. 2004 y modificatorias), quedando habilitada, sin necesidad de intimación previa, la ejecución por la vía de apremio.

Invalidez del acogimiento

ARTÍCULO 17. Se considerará inválido el acogimiento al presente plan de pagos si la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires verificara que la deuda regularizada en el mismo, corresponde a retenciones y/o percepciones efectuadas y no depositadas.

Pagos efectuados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente régimen

ARTÍCULO 18. Los pagos efectuados por cualquiera de los conceptos involucrados en la presente, con anterioridad y sin los beneficios actualmente previstos, no serán considerados pagos indebidos o sin causa, y consecuentemente, resultará improcedente la demanda de repetición que eventualmente intente el agente de recaudación o cualquier petición relacionada a la reliquidación de las obligaciones ya canceladas.

Condiciones especiales de acogimiento para contribuyentes con embargo u otra medida cautelar

ARTÍCULO 19. La modalidad especial de acogimiento prevista en la Disposición Normativa Serie "B" N° 77/06, por la que pueden optar los contribuyentes titulares de cuentas bancarias y fondos líquidos depositados en entidades financieras que se encuentren embargados en resguardo del crédito fiscal, y la modalidad especial prevista en la Disposición Normativa Serie "B" N° 47/07, por la que pueden optar los contribuyentes con relación a los cuales se hayan trabado otras medidas cautelares de conformidad con lo establecido en el artículo 13 bis del Código Fiscal (T.O. 2004 y modificatorias), resultan aplicables a quienes regularicen sus deudas por medio del presente régimen.

De forma

ARTÍCULO 20. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Martín Di Bella
Director Ejecutivo

ANEXO ÚNICO

Coeficientes para los planes con interés del 0,5 % mensual sobre saldo.

Cantidad de cuotas	Coeficientes
15 cuotas	0,0695
18 cuotas	0,0586
21 cuotas	0,0507
24 cuotas	0,044
27 cuotas	0,0395
30 cuotas	0,0359
33 cuotas	0,033
36 cuotas	0,0305

Coeficientes para los planes con interés del 1 % mensual sobre saldo.

Cantidad de cuotas	Coeficientes
39 cuotas	0,031
42 cuotas	0,0293
45 cuotas	0,0276
48 cuotas	0,0263
51 cuotas	0,0251
54 cuotas	0,024
57 cuotas	0,0231
60 cuotas	0,0223